

RECENSIONES

1. Varios autores, *Atti del Convegno di Studi in onore di San Giacomo della Marca*, Centobucchi 1991, 119 pp.
2. *Atti del 2.º Convegno di Studi in onore di San Giacomo della Marca*, Centobucchi, 23 nov. 1991, 101 pp.
3. *Atti del 3.º Convegno di Studi in onore di San Giacomo della Marca*, Montepandone, 13 nov. 1993, Centobucchi (AP) 1993, 125 pp. Los tres volúmenes carecen de indicación del ISBN.

Al aproximarse el VI Centenario del nacimiento del gran predicador y reformador franciscano San Giacomo della Marca (1394-1994), se celebraron los tres Congresos que se indican al comienzo de esta breve reseña. Dejando a un lado otros temas, sin duda interesantes pero más lejanos del tema de esta Revista, merecen subrayarse aquí especialmente los trabajos sobre la colección de códices e impresos que reunió San Giacomo de la Marca, y que en parte se conservan en su pueblo natal de Montepandone y en parte se esparcieron por diferentes bibliotecas de dentro y de fuera de Italia. Entre estos códices ocupan un puesto importante los manuscritos jurídicos de Derecho común romano-canónico medieval. A este tema se dedican los estudios de C. Sasolini en el tercero de estos Congresos, donde se cita otra literatura sobre este mismo tema, que no deja de producir nuevos títulos bibliográficos. De hecho, tanto Giacomo de la Marca como los otros grandes reformadores franciscanos (San Bernardino de Siena, San Juan de Capistrano, etc.) poseían una sólida formación jurídica, como emerge de sus escritos. La talla jurídica de San Giacomo se evidencia también en su intervención en diferentes reformas estatutarias, que se estudian en el segundo de los volumencitos aquí reseñados. También resulta interesante, desde el punto de vista jurídico, el estudio de S. Corradini sobre el complejo inter procesual que siguió la canonización de San Giacomo, que duró nada más y nada menos que desde 1476 a 1726.

Más importante aún es el Congreso celebrado en Montepandone, justamente en 1994, al cumplirse el VI Centenario del nacimiento de San Giacomo, donde se desarrollaron 22 interesantes ponencias y un cierto número de comunicaciones. En algunas de estas intervenciones, de próxima publicación, también se tocan algunos de los temas jurídicos antes indicados, más algunos otros como la doctrina de San Giacomo sobre la usura, la reforma de la Iglesia según el Derecho canónico bajo-medieval, San Giacomo y la Inquisición, los Montes de Piedad, etc. También se habló de la versión o eco hispánicos de las reformas propugnadas por San Giacomo y los otros reformadores franciscanos del final del medievo.

A. García y García

J. Gaudemet, *Église et Cité. Histoire du Droit canonique*, Paris, Cerf-Montchrestien 1994, x-740 pp., ISBN 2-7076-00587-5.

En sucesivos apartados, este libro ofrece una alta divulgación de la historia del Derecho canónico en el ámbito del Imperio Romano (ss. I-IV), en los reinos germánicos que se instalaron en las antiguas provincias del Imperio Romano (ss. VI-XI), en el esplendor medieval del Derecho canónico (ss. XII-XV), en los tiempos modernos (ss. XVI-XX). Una tabla de textos, un índice onomástico y un detallado índice sistemático hacen fácil el manejo del copioso contenido de una obra extensa, rica en detalles y matices.

La presente obra del Prof. Jean Gaudemet forma parte de toda una serie de alrededor de una docena de libros, con los que su autor pone al alcance de los no especialistas en la materia un tema poco divulgado, como es la historia del Derecho canónico, entre el público culto no especializado en esta clase de estudios. Esta alta divulgación es oportuna dado el desconocimiento del presente tema entre los no profesionales de la historia de la disciplina de la Iglesia. Una obra de alta divulgación como esta, realizada por un historiador profesional del Derecho canónico, no sólo es útil para el público no especializado en la materia, sino que de sus páginas emergen nuevas apreciaciones y nueva bibliografía, que agradecerán también los historiadores. Como el título bien indica, el aspecto más resaltado en este libro es el de las relaciones entre la Iglesia, el Estado y la sociedad secular, subrayando oportunamente los entendimientos y desentendimientos, encuentros y desencuentros entre las dos.

La oportunidad de este tipo de publicaciones está fuera de duda en un momento histórico en que, coincidiendo con la aparición del Código de Derecho Canónico de 1917 y sobre todo del de 1983, la disciplina de la Iglesia Católica se convierte en una normativa cuya proyección se dirige al interior de la Iglesia y que *de facto* tiene una menor incidencia en la esfera secular. Entre las nuevas generaciones de cierto tipo de historiadores de todo tipo, cada vez es mayor el desconocimiento del gran impacto del Derecho canónico, tanto en el área de las relaciones con el Estado como con la sociedad en épocas anteriores a la nuestra. En este libro encontrarán una preciosa ayuda. Como el autor sugiere, el peso del Derecho canónico ha sido enorme, y en una época cambiante e innovadora como la nuestra es importante conocer la dimensión histórica del ordenamiento de la Iglesia.

A. García y García

Les conciles oecuméniques. Les decretis, 2.1-2: Nicée I à Latran V, texte original «latin» établi par G. Alberigo y otros. Edition française sous la direction de A. Duval y otros, Paris, Les Editions Du Cerf, 1994, 2457 pp., ISBN 2-204-05011-3 y 2-204-04642-6.

Como el título bien indica, en estos dos gruesos volúmenes se contiene una reedición del texto latino de la bien conocida obra de J. Alberigo y otros autores, titu-

lada *Conciliarum oecumenicorum decreta*, publicada por primera vez en 1972 y puesta al día en sucesivas ediciones. En el presente libro se traduce el texto e introducciones de la tercera edición, aparecida en Bolonia en 1973. Esta obra se presenta con una excelente veste tipográfica, y servirá, sin duda alguna, para acercar los textos conciliares a los cada día más numerosos lectores que no conocen el latín y menos todavía las otras lenguas en las que originariamente se escribieron algunos de estos concilios.

Es, en cambio, una lástima que no se advierta en esta obra un esfuerzo suficiente por acercar a los lectores los principales resultados de la investigación textual reciente sobre varios de estos concilios, que hoy día es esencial conocer para acercarse con seriedad a estos textos. Es cierto que en algunos casos se ofrecen unos suplementos bibliográficos con respecto a la edición de 1973, pero esta información no es, en modo alguno, suficiente para la mayor parte de los lectores, a quienes no se puede pedir que antes de consultar los textos por esta edición lean la bibliografía que se les indica. Hubiese sido mucho más razonable resumir en pocas líneas cuáles son las alteraciones más sustanciales que experimenta el texto a tenor de los nuevos estudios. Así, por ejemplo, después de la edición del Concilio 4 Lateranense aparecida en 1981, dentro de la serie *Monumenta iuris canonici*, hay cambios en el texto de dicho Concilio como los siguientes: 1) Las rúbricas que anteriormente se anteponen al texto de cada constitución en todas las ediciones no son del Concilio, sino que surgen posteriormente en tres tradiciones diferentes; 2) Del c. 71 hay dos versiones: una más corta, que no aparece en ninguna edición que se presentó en el Concilio, y otra más larga, aparecida algunas semanas después del Concilio, que es la que figura en todas las ediciones; 3) Del c. 55 aparecen dos diferentes recensiones en la tradición manuscrita; 4) El texto del c. 15, correspondiente a la prohibición de la caza clamorosa, sólo figura en la edición Romana y en un único códice. Los usuarios de esta edición que aquí reseñamos agradecerían sin duda una indicación parecida de cambios textuales para otros concilios.

A. García y García

N. Brieskorn - P. Mikat-Müller - D. Willowiet (eds.), *Vom mittelalterlichen Recht zur neuzeitlichen Rechtswissenschaft. Bedingungen, Wege und Probleme der europäischen Rechtsgeschichte* (Rechts- und Staatswissenschaftliche Veröffentlichungen der Görres Gesellschaft NF 72), Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1994, xxii-612 pp., ISBN 3-506-73372-9.

Este volumen contiene 34 estudios dedicados al Prof. Winfried, en su septuagésimo cumpleaños. Nacido en Danzig, en 1924, a lo largo de su vida académica publicó en torno a medio centenar de interesantes libros y artículos, entre los cuales la mayoría está dedicada a la investigación y estudio del Derecho común romano-canónico medieval. Treinta y cuatro colegas le dedican en este volumen otros tantos estudios de historia jurídica, cuya temática se escalona en los cuatro ámbitos

siguientes: Edad Media, desde la temprana Edad Moderna hasta el siglo xix, siglo xx e historia y dogmática del Derecho moderno.

Los autores y títulos que más pueden interesar a los lectores de esta revista son los siguientes: 'Sobre las condiciones de la legislación franco-merovingia sobre el incesto' (P. Mikat), '«Observatia christianitatis»: S. Dunstan y el Derecho matrimonial' (H. Hattenhauer), '«Oblatio puerorum»: conflicto entre la voluntad paterna y la del candidato' (J. Weitzel), 'Sobre el juicio de Dios' (G. Kobler), 'Relaciones entre los libros penitenciales eclesiásticos y la sanción secular' (D. Willoweit), 'Sobre dos formas del «Sachsenspiegel»' (R. Lieberwirth), 'Ravenna y la supervivencia del Derecho romano en la Alta Edad Media' (J. Gaudemet), 'Sobre varias recensiones de la Glosa Ordinaria de Juan Teutónico al Decreto de Graciano' (R. Weigand), 'Sobre el concepto del binomio «spiritualia» y «corporalia» en las dos decretales de Inocencio III [X 1.7.2 y X 5.41.1]' (N. Brieskorn), 'Arbitraje según los más antiguos libros penitenciales' (W. Litewski), 'Sobre la situación de la mujer en el Derecho canónico de los siglos xii-xiii' (H. P. Schwintowski), 'Pietismo canonístico en Justus Henning Böhmer e influjo de Philipp Jacob Speners en la historia del Derecho canónico evangélico' (P. Landau), etc.

A. García y García

R. F. Gyug, *The Diocese of Barcelona during the Black Death. The Register «Notule communium» 15 (1348-1349)* (Subsidia Mediaevalia 22), Toronto, Pontifical Institute of Mediaeval Studies, 1994, x-526 pp., ISBN 0-88844-371-4.

Esta monografía trata del impacto económico y social que la Peste Negra de 1348 ejerció sobre la diócesis de Barcelona. Dicha plaga llegó allí en la primavera de 1348, pero sus efectos fueron largamente mortíferos y de larga duración en el medio rural, de suerte que el trabajo se volvió escaso y caro, mientras que en el mundo urbano se discute hasta qué punto influyeron los cambios demográficos en el declive de Barcelona durante el siglo xv. En este libro se estudia especialmente la reacción de la Iglesia diocesana. El obispo de la diócesis, Miquel de Ricomà, estuvo ausente en Aviñón de 1346 a 1361, pero su vicario continuó proveyendo las iglesias de clérigos, promoviendo otros nuevos candidatos, y desarrollando la labor propia de la curia episcopal. Pero la Peste Negra vino a complicar la situación, debido al elevado número de iglesias que perdieron a sus rectores, los patronos que no presentaban nuevos candidatos. Pese a todos estos inconvenientes, el gobierno de la diócesis siguió adelante con relativa normalidad. Todo esto se describe en un buen estudio introductorio que ocupa las pp. 3-74, y que tiene su mejor apoyatura documental en un amplio regesto documental, donde se extraen 1036 piezas documentales (Notule) (pp. 79-390), ofreciendo la edición de casi medio centenar de estas piezas, que hablan por sí mismas mucho más elocuentemente que cualquier comentario. Una buena bibliografía y unos exhaustivos índices temáticos, topográficos y onomásticos hacen asequible a los lectores el rico contenido de esta excelente obra, modélica en su género.

A. García y García

P. M. Cátedra García, *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412). Estudio bibliográfico, literario y edición de los textos inéditos* (Estudios de Historia), Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1994, 713 pp., ISBN 84-7846-318-6.

En las casi 400 páginas de la Tercera Parte de este libro se editan 36 textos castellanos, entre sermones y otras piezas, debidos o atribuidos a San Vicente Ferrer durante su campaña apostólica por Castilla en los años 1411-1412. En cambio, en las Partes Primera, Segunda, y a lo largo de 273 páginas, el editor Pedro M. Cátedra realiza un amplio y denso estudio sobre estancias y viajes del célebre predicador dominico por tierras castellanas en esa ocasión, sermones que fue predicando y colecciones manuscritas e impresas que los conservan. Precisar dónde y cuándo fueron pronunciados esos sermones es tarea no exenta de dificultades, y es de alabar el esfuerzo demostrado por el prof. Cátedra para resolverlas, allegando datos o apuntando hipótesis; en las pp. 168-169 ofrece un cuadro sintético de los resultados obtenidos.

No menos espinosa se presenta la cuestión (aplicable no en exclusiva a San Vicente Ferrer) sobre la formación y tipología del sermón medieval, o sea, sobre la relación entre el sermón oral y el sermón o sermones escritos de los cuales aquél depende o mediante los cuales se perpetuó; y sobre el particular conviene señalar las personales y perspicaces reflexiones del prof. Cátedra (pp. 83-89). Igualmente es digno de destacarse —por venir de un especialista— el apartado dedicado al «impacto social y literario de la predicación vicentina» (pp. 223-273), que explica y justifica —si de ello hubiese necesidad— el título principal de toda la obra.

Los textos que se editan son los del MS 294 de la Real Academia Española, a excepción de la *Relación a Fernando de Antequera* (que va en apéndice), tomada del MS 444 de la Biblioteca Universitaria de Oviedo. No todos los textos estaban inéditos; el autor advierte que ya León Carbonero y Sol había publicado 15 en la segunda mitad del siglo pasado, tomándolos de la misma fuente; considero, sin embargo, un acierto el que no se les haya excluido de este «corpus», que, a juzgar por el título de la portada, parece querer limitarse a la «edición de los textos inéditos». El rigor científico de la nueva edición y la misma integridad del «corpus» abonan suficientemente la oportunidad de la inclusión.

Como hemos ya indicado más arriba, tampoco todos los textos son de paternidad seguramente vicentina. El mismo Cátedra advierte que dos son manifiestamente apócrifos: uno, señalado con el n. 33 en el «corpus» (pp. 635-660) y con el n. 34 en otras ocasiones (pp. 77 y 167), es el famoso sermón sobre el Anticristo, harto difundido en ediciones impresas en los siglos XVI y XVII; otro, que corresponde al n. 35, versa sobre el *Purgatorio de San Patricio*. En cuanto a la autoría de la *Declaración de Salamanca*, confiesa el editor, «no estoy totalmente seguro» (p. 35), «estoy por pensar en que esta declaración sea tan apócrifa como el sermón [del Anticristo]» (p. 166).

En la transcripción y edición de los textos se siguen las normas que viene aplicando el *Catálogo de la predicación española medieval*, que dirige el mismo pro-

fesor Cátedra en el Departamento de Literatura Española de la Universidad de Salamanca. Normas indudablemente útiles y quizá necesarias para los filólogos, pero un poco menos, tal vez, para los teólogos e historiadores de las ideas.

Con un amplio elenco bibliográfico e índices bíblico, onomástico y geográfico y general se concluye este espléndido volumen, que supone una valiosísima aportación para el mejor conocimiento de nuestro siglo xv. Enhorabuena al incansable catedrático de Salamanca.

I. Vázquez Janeiro

C. Finzi, *Gli Indios e l'impero universale. Scoperta dell'America e dottrina dello Stato*, Rimini, Il Cerchio Iniziative Editoriali, 1993, 200 pp., sin indicación de ISBN.

Claudio Finzi enseña Historia de las doctrinas políticas en la Universidad de Perusa y viene dedicando buena parte de sus publicaciones a ilustrar el pensamiento político hispano-italiano de los siglos xv y xvi. Interesado especialmente por los problemas planteados por el descubrimiento y ocupación de América, organizó recientemente dos simposios internacionales, cuyas actas ha publicado puntualmente: el primero (1991), para conmemorar el V centenario de la empresa de Colón; el segundo (1992), en torno al extremeño fray Diego Valadés, uno de los primeros evangelizadores y escritores de la Nueva España, cuya importante obra *Rhetorica Christiana* fue publicada precisamente en Perusa en 1579.

El tema de Europa y el de América continúan, no sólo presentes, sino también entrelazados en esta nueva monografía del prof. Finzi, como ya se desprende claramente de las dos partes del título general. En efecto, América despertó en no pocas mentes europeas la esperanza de la consolidación, finalmente, de la vieja idea del imperio universal; esperanza que pronto se demostró ser una vana ilusión, porque en realidad ya lo venía siendo, al menos, desde dos siglos atrás, en lo político como en lo jurídico. A este efímero sueño dedica el autor el capítulo preliminar de su obra.

En contraposición a la trasnochada idea de una monarquía universal, se va afirmando en toda Europa la doctrina del Estado autónomo, soberano y autosuficiente, que terminaría por imponerse a lo largo del siglo xvi y primera mitad del xvii, con aires de modernidad. La elaboración de esa doctrina es estudiada por el autor en los cuatro capítulos restantes de su obra, pero desde una óptica bien precisa: la estrecha vinculación de dicha doctrina con los problemas políticos que se produjeron en América a partir del descubrimiento y de la consiguiente ocupación. Si no me equivoco, creo que fue este punto de vista bien concreto lo que indujo a Finzi a centrar su estudio en sólo cuatro pensadores españoles, dedicando un capítulo a cada uno; son éstos: Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Luis de Molina y Francisco Suárez, que cubren por sí solos casi toda una centuria. La relación entre el descubrimiento de América y el afirmarse de la doctrina del Estado en Europa está, en efecto, explícitamente presente en todos estos autores, si bien en modo más

relevante y agudo —como precisa el autor— al comienzo de la centuria, en Vitoria y Soto, que al final de la misma, en Molina y Suárez. Por lo demás, el significado de estos cuatro autores en el ámbito del pensamiento político europeo moderno justifica suficientemente el tratamiento autónomo que aquí se les dedica: «Quattro personaggi che si collocano sulla linea della nascita dottrinale dello Stato moderno, quasi in una via spagnola parallela a quella italo-francese da Niccolò Machiavelli a Jean Bodin e oltre» (p. 8).

El análisis del pensamiento de cada autor está hecho en contacto con las fuentes y con conocimiento de una bibliografía abundante, aunque selectiva; del balance crítico que el autor hace de aquéllas y de ésta (pp. 185-191) se llega a la convicción de que tanto el contacto como el conocimiento fueron, en este caso, directos. Es de alabar especialmente —tratándose de un extranjero— la escrupulosa exactitud y uniformidad con que el autor cita los nombres y títulos en español.

En suma, un libro bien pensado, bellamente escrito y sólidamente fundado.

I. Vázquez Janeiro

Julián Rentería-Uralde, *Un jurista del siglo xvi (El doctor navarro), 1492-1586*, Santiago de Chile 1992, 185 pp.

No es abundante la literatura canónica publicada en los países latinoamericanos, si bien hay que reconocer que ésta ha ido en aumento después de la entrada en vigencia del Código de Derecho Canónico de 1983. Y si escasa es esa literatura en perspectiva dogmática, más escasa es aquella que estudia el Derecho canónico en perspectiva histórica. De allí que sea digno de destacar este pequeño libro que se sitúa en esta última y ello, referido a un tema y a una época prácticamente desconocidos en Latinoamérica, pues se trata de la biografía de uno de los canonistas más destacados en la historia del Derecho canónico peninsular, Martín de Azpilcueta.

El libro es una biografía basada en fuentes y datos conocidos. El autor en la presentación explica el porqué del mismo: la falta de una biografía reciente sobre el biografado, al tiempo que una admiración no oculta a Navarra y a su gente. De allí que la idea de hacer un estudio sobre el doctor navarro, que le acompañó durante años, se plasmara en este libro escrito con ocasión del V centenario de su nacimiento.

Está dividido en once capítulos, que van recorriendo cronológicamente la vida del insigne canonista. El primero es una introducción histórica a la Navarra de las últimas décadas del siglo xv y de los obispos que la gobernaron entre 1492 y 1520. A partir de aquí, los hechos de la vida del biografado se van sucediendo cronológicamente: infancia y primeras letras, en Alcalá, a Tolosa de Francia, vuelta a Navarra de paso para Salamanca, a Salamanca, a la Universidad de Coimbra, regreso a Navarra, vivir para siempre. A este sucederse en el tiempo agrega el autor algunas breves noticias y comentarios sobre otros aspectos de su vida, como la doctrina del doctor navarro sobre la autoridad de la Iglesia en lo temporal, o aquel episodio

importante de su vida cual fue asumir la defensa del arzobispo Carranza. Una breve conclusión y una bibliografía complementan este libro.

No obstante la fecha en que apareció este libro (1992), llama la atención que no se incluya en la bibliografía las actas de las jornadas que en homenaje a Martín de Azpilcueta celebró en 1986 la Universidad de Navarra con ocasión del IV centenario de su muerte y que fueran publicadas en 1988, en las que aparecen cinco trabajos que estudian la figura de este canonista en su vida y entorno. Son, en lo que conozco, lo último y más completo sobre el biografiado. Resulta también curioso, como ya lo adelanté, que en un continente donde el personaje es casi desconocido aparezca una biografía en un libro dedicado en exclusiva a él. Es de esperar que éste sea un adelanto de lo que esperamos sea el estudio y la investigación del Derecho canónico en los próximos años en Latinoamérica. En todo caso, se trata de un libro que cumple su objetivo, pues el lector queda enterado de lo que fue la vida de uno de los canonistas más insignes de España.

C. Salinas Araneda

Homenaje a Ismael Sánchez Bella, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1992, 636 pp.

El profesor Sánchez Bella ha desarrollado su labor académica en la historia del Derecho, y buena parte de su trabajo de investigador se ha volcado en el Derecho indiano. De ahí que el libro homenaje que reseñamos reúna trabajos que en su gran mayoría se refieren a esa disciplina. Se trata de trabajos que le dedican «un grupo de amigos», como reza la presentación, al cumplir sus setenta años de vida. Entre los que aquí se reúnen se encuentran algunos de Derecho canónico indiano, que resumo a continuación:

S. Coronas González, *Costumbres de España y costumbres del Perú en materia de esponsales (1714-1761)* (pp. 181-93). A mediados del siglo XVIII, en Lima, la admisión de una demanda de esponsales por el virrey del Perú y su subsiguiente tramitación y sentencia por jueces comisionados de la Audiencia, motivó un recurso de queja ante el Consejo de Indias, en el que se trató sobre la validez de una vieja costumbre o «práctica de Lima» de conocer la jurisdicción ordinaria de dichas causas, frente a lo que pudiera considerarse práctica de España de inhibirse en estos casos en favor de la jurisdicción eclesiástica, basada en una respetable tradición legal, canónica y civil: «en causa de esponsales nunca en España se mezcló la potestad secular, y especialmente después del Concilio de Trento». Se estudian las alegaciones durante el recurso, el que se concluye afirmando el fiscal del Consejo la notoria incompetencia de jurisdicción con que había sido admitida en el Superior Gobierno de Lima y sentenciada por sus comisionados la demanda en cuestión, que debía haberse remitido al fuero eclesiástico, siendo, por consiguiente, nulo todo lo actuado.

C. Díaz Rementería, *La donación y obra pía de Lorenzo de Aldana: conquistador y encomendero en el repartimiento charqueño de Paria* (pp. 195-218). Un ejemplo más de la trascendencia práctica que tuvo en el primer siglo de conquista

indiana la apasionada discusión sobre los justos títulos; el conquistador Aldana recibió una encomienda de indios en el convencimiento «de ser permitida la dicha conquista y que justa y lícitamente se podía hacer guerra a los naturales de este reino por ser infieles, así para que dejasen la gentilidad en que vivían y se les predicase el sagrado Evangelio», postura que con el tiempo cambia y que lo mueven a fundar esta obra pía «por vía de restitucion y descargo y como más convenga a la seguridad e sanamiento de nuestra ánima y conciencia». Sobre la importancia de esta obra pía baste señalar que, llegada la independencia, los réditos de la fundación fueron considerados lo suficientemente importantes en cuanto a su cuantía como para aplicarlos al establecimiento de «escuelas primarias y colegios de ciencia» por decreto de 1825.

A. García Gallo, *Las Casas y Vitoria ante la incorporación de las Indias a la Corona de España* (pp. 283-89). Con frecuencia se presenta a Bartolomé de Las Casas y a Francisco de Vitoria como máximos exponentes de una misma actitud crítica de la colonización española en América, apasionado uno, ponderado otro. Tal paralelo requiere ser matizado, pues entre el pensamiento de uno y otro hay evidentes coincidencias, pero también importantes discrepancias, que se hacen extremas cuando aquel pensamiento se proyecta sobre la situación real del mundo americano para tratar de resolver diversos problemas. Es lo que trata de matizar el autor en este breve pero valioso trabajo.

R. Piña Homs, *El testamento de la marquesa de las Torres de Rada y la fundación piadosa para las misiones de California* (pp. 441-53). Esta fundación fue impulsada por la Compañía de Jesús para financiar las misiones de la Baja California, que se establecieron y desarrollaron sin ayuda económica de la monarquía, en base a ingentes donativos de particulares, constituyendo un sistema de evangelización atípico en el contexto indiano. El testamento, realizado por comisario y que se encuentra manuscrito en el fondo latinomaericano de la Universidad de Texas, permite una aproximación al origen y entresijos de la mencionada fundación.

J. I. Saranyana, *Francesc d'Eiximenis, O.F.M. (ca. 1330-1409) y su influencia en Nueva España. El debate sobre su adscripción al joaquinismo* (pp. 533-56). El autor discute la tesis del prof. Milhou sobre la adscripción de fray Francesc a los círculos espirituales de la Corona de Aragón y proyecta nueva luz sobre los motivos que movieron a los primeros Doce a pasar a Nueva España y, en general, a los Observantes que allí llevaron a cabo su labor misionera. Según el autor, es poco verosímil que Eiximenis haya sido joaquinista, al menos en sus obras de atribución segura; tampoco tiene una fundamentación seria la adscripción de Eiximenis a los círculos espirituales aragoneses, que ya habían perdido todo relieve en la segunda mitad del siglo XIV, con excepciones poco significativas; por consiguiente, no está claro que Eiximenis haya podido ser el puente del joaquinismo espiritualista que, entroncando con Mendieta, haya pasado a América.

Se trata de un digno homenaje a un maestro de la historia del Derecho indiano, que se hace merecedor de todo el afecto y admiración de quienes trabajan en la misma área. El resto de los trabajos que se incluyen en esta obra son más bien de interés para especialistas.

C. Salinas Araneda

I. B. Waters, *Die Konzilien in Australia 1842-1917* (Konziliengeschichte, Reihe A: Darstellungen), Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1994, xxviii-195 pp., ISBN 3-506-74696-0.

Tras un primer apartado sobre el fondo histórico del establecimiento de la Iglesia Católica en Australia (actividad misionera, primer vicariato apostólico, establecimiento de la jerarquía en 1842, erección de ulteriores diócesis y primer planteamiento de la actividad sinodal), se estudian los seis concilios (provinciales de 1844 y 1869; plenarios de 1885, 1895 y 1905, y primer concilio provincial de Melbourne en 1907). El tercer apartado trata del contenido normativo de estas asambleas, procediendo por orden temático: la vida y ministerio del clero, participación de los sacerdotes en los nombramientos episcopales, escuelas católicas, matrimonios mixtos, disciplina eclesiástica (pecados reservados, penas canónicas), administración de los bienes eclesiásticos, evangelización de los aborígenes. El apartado se ocupa del trascendente significado de los concilios australianos en relación con cada uno de los temas examinados en el apartado anterior. En este mismo capítulo se estudian las coincidencias y diferencias del caso australiano con otras Iglesias particulares de diferentes áreas geográficas a propósito de las mismas cuestiones examinadas en los capítulos tercero y cuarto a que acabamos de aludir, tomando como punto preferente de referencia países de colonización inglesa, como Inglaterra, Irlanda, EE.UU., Canadá, Nueva Zelanda, etc. Ofrece también en apéndice la lista cronológica de la creación de diócesis en Australia, así como la lista de los concilios de los siglos XIX y XX en los países antes mencionados, a los que se añade México, aunque este último punto de referencia no tiene mucho que ver con el contexto histórico de la celebración de concilios en Australia. El autor plantea y desarrolla bien el argumento de este libro, acercando a los lectores de la vieja Europa, y sin duda de otras latitudes, un tema sobre el cual probablemente no habían tenido ocasión de leer gran cosa.

A. García y García

F. Martí Gilabert, *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VI*, Pamplona, EUNSA, 1994, 200 pp., ISBN 84-313-1281-5.

El autor de este libro, que es un acreditado especialista en esta temática, desarrolla este argumento siguiendo un orden prevalentemente cronológico: las relaciones entre la Iglesia y el Estado en el sexenio de plena soberanía real (1814-1820), en los primeros decretos del trienio liberal constitucional (1820-23), en las disposiciones anticlericales durante el mismo trienio liberal, intervención extranjera (1822-23), durante la última década del reinado de Fernando VII (1823-1833) y en la liquidación del patronato regio de Indias. En estos diecinueve años que corren desde el regreso de Fernando VII, en marzo de 1814, hasta su muerte, en 1833, se realiza la transición del Antiguo Régimen absolutista al Régimen constitucional, que se consolidaría en el reinado de Isabel II.

El tránsito del antiguo régimen a un régimen constitucional tropezó con los serios obstáculos siguientes: el inmovilismo de los regalistas, que intentaban perpetuar una monarquía al estilo del antiguo Régimen; los liberales, que adoptaban una actitud sectaria frente a la Iglesia, y los obispos y los eclesiásticos, que mantenían una actitud inmovilista frente a los cambios que eran necesarios en el mundo eclesiástico, sobre todo por cuanto respecta a su papel ante la sociedad y ante el Estado.

Debido a estas actitudes extremistas por parte de todos los protagonistas, en el sexenio de plena soberanía real los obispos apoyan al rey, lo que permite la pervivencia del regalismo, se restablece la Compañía de Jesús, se repone la Inquisición, se replantean los señoríos, etc. En cambio, durante el trienio liberal el poder real, sin contar con Roma, el gobierno expulsa a los religiosos, aprueba la desamortización, el destierro de obispos y la derogación de privilegios clericales. Las primeas Cortes del trienio liberal suprimieron la Compañía de Jesús, las Órdenes monacales, los canónigos regulares, redujeron las demás Órdenes en sus conventos y bienes y modificaron su estatuto. Las segundas Cortes prohibieron las ordenaciones sacerdotales hasta que se hiciera un nuevo plan del clero. Se extrañaba del reino a los obispos desafectos al Régimen, se declaraban vacantes sus sedes y se trataba con mayor rigor a los demás clérigos desafectos al Gobierno. Los liberales procuraron crear un episcopado adicto, como ya lo había hecho Fernando VII, pero la Santa Sede se resistía a confirmar tales obispos, mientras los obispos más absolutistas se vieron forzados a huir, y uno (el de Vich) fue incluso asesinado. La imposición de gobernadores eclesiásticos por el Gobierno sólo sirvió para escandalizar a los fieles, lo cual se vino a agravar con la expulsión del nuncio pontificio. Ante tal situación, se comprende la intervención extranjera, basada en el acuerdo entre las monarquías europeas para ayudarse mutuamente frente a los intentos revolucionarios de subvertirlas. La hostilidad al sistema político reinante en España había llegado hasta tal punto que el ejército francés pudo alcanzar sus metas sin disparar un solo tiro, sacando a Fernando VII de la 'cautividad moral' en que se encontraba. El presente libro constituye una exposición documentada, a la par que sucinta y enriquecida para los estudiosos y de fácil comprensión para todo tipo de lectores cultos. Su misma concisión facilita el seguimiento de la línea argumental.

A. García y García

Actas de las Conferencias de Metropolitanos españoles, 1921-1965, ed. preparada por V. Cárcel Ortí, presentación de E. Yanes Álvarez, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1994, xx-848 pp., ISBN 84-7914-135-2.

Este volumen contiene las actas de las Conferencias de Metropolitanos españoles de 1921 a 1965, precedidos de un amplio y matizado estudio introductorio de V. Cárcel Ortí sobre la organización del episcopado español contemporáneo. Dicho estudio está dividido en dos partes, la primera de las cuales gira en torno a estos

cuatro capítulos: premisa historiográfica, desorganización de los obispos españoles en el siglo XIX, intervención de Pío IX, la reunión episcopal de 1885 y la asamblea de 1907; mientras que la segunda parte de dicho estudio aborda los siguientes temas en secuencia cronológica: orígenes de las Conferencias de Metropolitanos españoles, el reglamento de 1929, los metropolitanos ante la II República, las conferencias de 1932 y 1933, Vidal y Gomá, las conferencias de 1934 y 1935, la conferencia de la guerra civil, la primera conferencia de la posguerra, reorganización del episcopado desde 1941, reanudación de las conferencias en 1946, las comisiones episcopales, creación y organización del Secretariado del Episcopado, los obispos y el Régimen, los metropolitanos y Franco, el cardenal primado y los Sindicatos nacionales, progresivo distanciamiento de la Iglesia y el Régimen, los obispos y la libertad religiosa, de la Conferencia de Metropolitanos a la Conferencia Episcopal.

Las actas aquí publicadas suman 53, que se escalonan entre 1921 y 1964. Diecisiete apéndices contienen otros tantos documentos emanados de o con destino a la Conferencia de Metropolitanos, que, aunque no tengan el rango jurídico de las 53 actas, no son menos interesantes por su contenido.

La documentación reunida en este volumen es de extraordinaria importancia, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Este libro contiene una colección de fuentes de primer orden para conocer un ajetreado medio siglo, durante el cual el episcopado español pasa de una falta notoria de articulación de su actividad colectiva a los tiempos del Concilio Vaticano II, en los que emergen con fuerza las conferencias episcopales, y entre ellas la Conferencia Episcopal española. Vicente Cárcel Ortí es un especialista consumado en este tema, como lo acreditan muchas de sus publicaciones anteriores. La lectura de su estudio introductorio resulta no sólo aconsejable, sino también esencial para situar el contenido de cada uno de estos documentos en su verdadero contexto histórico. Con este volumen la BAC presta, una vez más, un gran servicio tanto a los historiadores de la Iglesia Española Contemporánea como también a los estudiosos de la historia española general del mismo período.

A. García y García

E. Güthoff - K. H. Selge (Hers. von), *Adnotationes in iure canonico*. Festgabe Franz X. Walter zur Vollendung des 65. Lebensjahres, Frederdsdorf, Verlag Rodak, 1994, 111 pp., ISBN 3-920724-00-6.

El presente volumen, preparado por el Konsistorium del Obispado de Berlín, está dedicado a F. X. Walter con motivo de sus sesenta y cinco años, sacerdote que ha simultaneado su tarea pastoral con una larga dedicación a las tareas de la administración de la justicia en el Obispado de Berlín: juez prosinodal, viceoficial, juez en el Tribunal Interdiocesano II y, desde 1991, Oficial (Vicario Judicial) del Obispado de Berlín. El volumen se compone de siete artículos breves, variados e interesantes: *W. Schulz* (pp. 13-29) trata sobre el procedimiento de remoción y amoción de los párrocos, y las dificultades canónicas para su aplicación. *K. H. Selge*

(pp. 30-41) escribe sobre la función pastoral de la justicia eclesiástica en los procedimientos de nulidad matrimonial de primera instancia. *Tb. Schmitz* (pp. 42-63) presenta unos documentos inéditos que muestran la postura del cardenal Bengsch ante la encíclica *Humanae Vitae*. *E. Gütthoff* (pp. 64-72) describe la función del vicario judicial, tal como está configurada en el Derecho canónico. *Fr. Schirmer* (pp. 73-80) trata sobre el Derecho natural en el Decreto de Graciano. *U. Rotbacher* (pp. 81-96) hace unas anotaciones sobre la obediencia religiosa. Y *J. Prader* (pp. 97-102) expresa su opinión sobre la forma válida del matrimonio de los cristianos no católicos de un rito oriental. El conjunto de las colaboraciones forma un volumen que cumple perfectamente el objetivo que se habían propuesto sus editores.

REDC

Pontificium consilium de legum textibus interpretandis, *Ius in vita et in missione ecclesiae*. Acta symposii internationalis Iuris Canonici occurrente X aniversario promulgationis Codicis Iuris Canonici (Ciudad del Vaticano, 19-24 abril 1993), Libreria Editrice Vaticana, 1994, 1.320 pp.

Se compone este volumen de las relaciones y comunicaciones del Simposio extraordinario celebrado en el Vaticano con motivo del X aniversario de la promulgación del CIC, promovido por el Pontificio Consejo de Interpretación de las leyes, bajo la presidencia de su presidente, cardenal V. Fagiolo, y su secretario, J. Herranz.

Adelantamos el enunciado de sus nueve «relaciones», cada una de las cuales va seguida en el texto de numerosas comunicaciones:

1.^a Crisis y renovación del Derecho en la Iglesia (J. Herranz); 2.^a Derecho Canónico al servicio de la comunidad eclesial (A. Rouco); 3.^a Dimensión jurídica de la comunión en la Iglesia universal (J. J. Myers); 4.^a Dimensión jurídica de la comunión en la Iglesia particular (T. Pieronek); 5.^a Derecho universal y Derecho particular (E. Corecco); 6.^a Incidencia de los cánones de la Iglesia Oriental en la Historia moderna de la Iglesia universal (I. Zuzek); 7.^a El sacerdocio jerárquico y el sacerdocio común de todos los fieles, reflexiones jurídico pastorales (J. Dyba); 8.^a Normas del Código y pastoral de los sacramentos (J. J. Larrea); 9.^a Norma canónica y magisterio eclesiástico (T. Bertone).

En sus «conclusiones», con destino principalmente a los Dicasterios romanos, a las Conferencias episcopales y obispos y a las instituciones docentes eclesiásticas (excluidas otras conclusiones de carácter científico), se considera la norma canónica como parte de particular interés en el patrimonio de la Iglesia, que, entre otros aspectos, promueve la caridad y garantiza los derechos y deberes de los fieles, favorece la comunión de pastores y fieles entre sí y desde luego también con Dios, ha de ser interpretada según su raíz evangélica con la ayuda del Magisterio.

Se señala también la oportunidad y garantía de la norma en cuanto a los sacramentos, y el deber de su observancia en todos los niveles. Atención especial se dedica al perfil contemporáneo y futuro en cuanto al sacerdocio común y ministe-

rial, del que, entre otras cosas, se desea evitar la clericalización del primero y la laicización del segundo, así como, por otra parte, también se intenta puntualizar la línea de inserción de los institutos de vida consagrada en la vida orgánica de la Iglesia. De particular interés resultan las conclusiones relativas a los Pastores en su deber de comunión con los fieles, y las relativas a las Conferencias episcopales.

Por último, además de llamar la atención sobre el interés y necesidad de la formación y estudio del Derecho canónico en los centros eclesiásticos, hay un punto de reflexión sobre la tarea de los tribunales eclesiásticos en cuanto a su personal, que debe ser cualificado, y en cuanto a su actividad jurídica, en particular sobre materia matrimonial. Finalmente, respecto de las leyes civiles de los países se insiste en la tarea de fieles y pastores para tratar de garantizar en ellas, junto a la libertad religiosa, los derechos fundamentales de la persona.

En la imposibilidad de realizar un análisis ni siquiera somero de la extensa obra y de los múltiples participantes (en el escaso espacio concedido a esta reseña) cabe destacar algún punto de interés con especial destello jurídico canónico en las diversas ponencias, como, por ejemplo, la crítica sobre la presunta debilitación del Derecho canónico (Herranz), el significado de la comunión en el ámbito canónico (Rouco), la contraposición entre poder primacial y servicio a las Iglesias, e Iglesia particular y las instituciones de comunión (Myers, Pieronek); la necesidad de no aplicar un mero criterio jurídico secular de contraposición de responsabilidades, sino más bien de integración de las mismas en las diversas instancias del servicio a la Iglesia universal y particular, potenciando en lo posible el escaso margen dado por el CIC al derecho particular frente al universal (Corecco); el análisis de los cánones orientales valederos, dentro de espléndida unidad, para las múltiples Iglesias «sui iuris» y su perspectiva frente al Código canónico latino (Zuzek); el estudio del sacerdocio común y el ministerial (Dyba), y, por último, cerrando la serie de ponencias, el estudio sobre la norma canónica y el Magisterio (Bertone).

Ofrece sin duda especial interés, de orientación práctica, el estudio singularizado de los sacramentos desde el punto de vista canónico, y es de destacar junto a la «relación» sobre el tema (Larrea), la amplia y matizada comunicación del secretario de la Signatura Apostólica Z. Grochowski sobre «Causas matrimoniales y “modus agendi” de los tribunales», en que se abordan puntos de vista sustantivos y procesales. En esta misma «relación», sobre sacramentos, aparecen de forma continuada y casi exclusiva, además de algún otro autor, las comunicaciones de destacados canonistas españoles (Manzanares, Navarrete, Tejero, Vela, Aznar, Díaz Moreno), que centran sus aportaciones en el tema matrimonial.

Todo esto no supone en modo alguno menor valoración de otros muchos aspectos y temas, ni desde luego tampoco de las numerosas comunicaciones con análisis cuidadosos de temas puntuales, a veces verdaderas ponencias.

En su discurso de clausura del Simposio, 23 abril 1993, Su Santidad Juan Pablo II agradece la colaboración de cuantos contribuyeron a la elaboración del Código y el examen del mismo realizado por el Simposio; considera que el *Codex Iuris Canonici*, el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* y la constitución *Pastor Bonus* vienen a formar como un moderno *Corpus Iuris Canonici*. A la vista del tercer milenio cristiano, concluye el Papa, el Derecho canónico, ordenamiento específico

e indispensable de la estructura eclesiástica, contribuye eficazmente a la vida y a la misión de la Iglesia en el mundo.

La publicación de los trabajos del Simposio, que reunió a varios centenares de destacados canonistas de los más variados países, aunque no esté exenta de ulteriores matizaciones y opiniones controvertidas, representa, sin duda, una valiosa interpretación actualizada y de la mejor solvencia para la legislación canónica.

J. L. Santos Díez

L. Gerosa - L. Müller (Hers. von), *Eugenio Corecco: Ordinatio Fidei. Schriften zum kanonischen Recht*, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1994, xxiv-543 pp., ISBN 3-506-71942-4.

Destacar a estas alturas la importancia e influencia que la obra de Mons. E. Corecco ha tenido en algunos aspectos de la canonística actual es algo completamente innecesario. Alumno y continuador de las tesis canónicas de K. Mörsdorf, E. Corecco ha sido profesor de Derecho canónico en la Facultad de Teología de la Universidad de Friburgo (Suiza); desde 1984, consultor de la Comisión Pontificia para la Interpretación Auténtica del CIC; presidente de la Consociatio Internationalis Studio Iuris Canonici promoviendo desde 1987, etc. En 1986 fue nombrado obispo de Lugano (Suiza). Hay que señalar, además, que formó parte de la restringidísima comisión o grupo de trabajo que ayudó al Romano Pontífice en la última revisión del CIC. Es de agradecer, por tanto, la recopilación en este libro de algunos de sus artículos más interesantes que, además de servir de homenaje al autor, facilitarán su conocimiento y difusión.

Precede a los artículos de E. Corecco una introducción de L. Gerosa, titulada «Lex canonica» como «ordinatio fidei» (pp. ix-xxiii), donde se explican las principales características y aportaciones del autor a la canonística actual, principalmente en lo concerniente a la fundamentación teológica del Derecho canónico. Se reproducen diecinueve artículos, agrupados en siete epígrafes: fundamentación del Derecho canónico; codificación de 1983; derechos de los fieles; oficios y poder en la Iglesia; Iglesia particular-Iglesia Oriental; sinodalidad, y sacramento del matrimonio. A ello se unen la biografía y bibliografía de E. Corecco, así como diferentes índices de citas de los artículos recopilados (Sagrada Escritura, Concilios ecuménicos, Derecho canónico, autores). El conjunto es una buena recopilación de escritos de este importante autor, magníficamente editado, y que facilitará enormemente su consulta.

REDC

A. Cattaneo, *Il presbiterio della Chiesa particolare. Questioni canonistiche ed ecclesiológicas nei documenti del magistero e nel dibattito post-conciliare*, Milano, Giufrè Editore, 1993, 191 pp.

Nos hallamos ante un libro muy bien editado en el que el autor se propone estudiar la figura del presbiterio, el cual, de ser un mero lugar arquitectónico de los

templos, se ha convertido últimamente en una institución inserta en la nueva eclesiología cimentada sobre la *communio*. Así se recupera el primitivo presbiterio, que tan acertadamente describió Ignacio de Antioquía. Con razón el autor define el presbiterio como el cuerpo ministerial de los sacerdotes que, en comunión jerárquica con sus obispos, colabora a pastorear (enseñar, santificar, gobernar) una porción del pueblo de Dios constituida en Iglesia particular. La *communio*, en su opinión, debe «trovare la sua epifania nelle varie strutture della Chiesa» (p. 125).

Ahora bien, esta eclesiología comunal presenta un carácter universal y a la vez particular. Por otra parte, la unidad de la *sacra potestas*, del origen del sacerdocio ministerial en Cristo, así como el carácter de misterio, comunión y misión del presbiterio, permite al autor analizar las diversas cuestiones que afectan a la naturaleza y fines del presbiterio: Los problemas planteados por el Vicariato y la Prefectura apostólica, el Ordinariato castrense, las prelaturas personales, la situación de los religiosos y de otros sacerdotes no incardinados en la diócesis, las diferencias entre el Consejo de Pastoral y el Presbiteral, así como entre Papa-obispos y obispos-presbíteros, y los obispos auxiliares y su pertenencia al presbiterio.

El autor divide su trabajo en dos partes y seis capítulos. El primero de ellos (introdutorio) estudia el presbiterio en la Iglesia primitiva y su posterior olvido. Seguidamente analiza el presbiterio en los documentos conciliares y pontificios, destacando la evolución que se dio desde las primeras aportaciones conciliares hasta la última doctrina recogida en la Exhortación Apostólica *Pastores dabo vobis*. En los capítulos cuarto y sexto sistematiza y da respuesta a las cuestiones antes apuntadas.

En mi opinión, se trata de un trabajo bien sistematizado y elaborado, muy claro. Creo que el autor ha logrado el objetivo perseguido de resituar el presbiterio en la eclesiología conciliar.

A. Molina Meliá

A. van der Helm, *Un Clergé Parallèle? Étude socio-juridique de l'activité des laïcs dans l'Église catholique en France et aux Pays-Bas*, Strasbourg, Cerdic-Publications, 1993, 404 pp., ISBN 2-85097-053-0.

La incorporación activa de los laicos a la vida de la Iglesia, manifestada especialmente en el ejercicio de múltiples actividades eclesiales que hasta no hace mucho eran desempeñadas por clérigos, afortunadamente es un hecho cada vez más frecuente. Diversas circunstancias teóricas y prácticas han motivado esta irrupción del laicado en el interior de la Iglesia, que se está desarrollando de forma diferente según las distintas necesidades y, sobre todo, según los países. En Europa, esta presencia laical se manifiesta de distintas maneras: una de ellas es la «presencia de los laicos en la pastoral como profesionales». Figura que está bastante extendida en algunos países (v. gr., Francia, Países Bajos, Alemania, Suiza...) y cuyo estatuto teológico-canónico plantea graves y complejos problemas relativos a la misma figura del laicado en la Iglesia, al origen de la potestad de régimen y sacramental,

al carácter pastoral y religioso de su tarea, a la recepción de las normas laborales civiles en la Iglesia, etc.

La presente obra analiza la figura de estos laicos profesionales en la pastoral, tal como se viene desarrollando en Francia y en los Países Bajos. Su misma denominación es muy variada (pp. 215-217), optando el autor por emplear los términos de «animador en pastoral» para Francia, «cooperador pastoral» para la región francesa de Alsace-Moselle, y «trabajador pastoral» para Holanda. El método empleado es socio-jurídico y de Derecho comparado (pp. 19-29), empleando como base del mismo la legislación canónica particular existente en ambos países y, sobre todo, una amplia encuesta realizada entre los mismos laicos que trabajan pastoralmente. Hay que tener en cuenta que su número asciende, ca., a 840 en Francia y a 550 en Holanda. La encuesta abarca al 26,90 % (Francia) y al 30,11 % (Holanda) de los citados laicos. El libro, como decimos, describe el estatuto y la actividad de estos laicos. Después de un capítulo dedicado a explicar brevemente el estatuto jurídico de la Iglesia Católica en Francia y Holanda, necesario para comprender la posible implicación de la legislación civil en la Iglesia, el autor nos describe las principales características de estos laicos: sus características biográficas, formación, base jurídica de su función, profesionalización, participación en las funciones litúrgicas, etc. Posteriormente expone los estatutos francés y holandés de los mismos: su estatuto específico, la intervención del obispo, la duración del compromiso, el nombramiento, la rescisión del contrato, horarios y remuneración, etc. Refiere, igualmente, lo que él llama «rasgos de una nueva pastoral» manifestados principalmente en el trabajo pastoral desempeñado por ellos, la influencia de las legislaciones canónica y civil en su estatuto, su actitud ante la ordenación sacerdotal y diaconal, sus opiniones personales, etc. Tras una recapitulación de las principales conclusiones, se incluyen el cuestionario enviado a los laicos, los datos globales del mismo, la documentación recibida de las diócesis francesas y holandesas, y la bibliografía más relacionada con el tema.

La cuestión aquí planteada es muy importante y está afectando a las diversas Iglesias locales. La incorporación de los laicos como «profesionales» a tareas permanentes y estables de pastoral se viene realizando de diferentes maneras, y hay que establecer el adecuado marco o estatuto teológico-canónico para ello. Una de estas formas es la analizada por el autor de la obra y que también está presentándose ya en el nuestro (v. gr., especialmente en el ámbito de la enseñanza de la religión). El autor describe las características de estos laicos, así como algunos de los problemas eclesiales planteados, pero nada más. Es decir: es una obra más descriptiva que analítica, que se queda en el estado inicial del problema (descripción de la realidad), sin analizar críticamente ni proponer una configuración canónica que integre los datos eclesiales más elementales sobre esta cuestión. Tal es, por otra parte, su intención principal. Quedan, por eso mismo, pendientes los problemas planteados, es decir, su adecuada configuración teológico-canónica, la necesidad o no de la ordenación sacerdotal para acceder a cargos de gobierno en la Iglesia, la recepción en la Iglesia de las normas laborales civiles y de otros conceptos como el de la «autonomía profesional» (p. 232), la relación-vinculación con el obispo, la misma carga financiera que ello conlleva... En una palabra: el autor afronta el problema y

nos ofrece una amplia y detallada descripción de las características que configuran actualmente el trabajo pastoral de estos laicos en Francia y Holanda. Pero le falta, lamentablemente, la pertinente reflexión teológica que ayude a establecer su adecuado estatuto canónico. Lo poco que sobre ello se dice es meramente superficial (por ejemplo, lo referente a los oficios eclesiásticos —pp. 99-114—, y las conclusiones finales —pp. 219-29—) y, a veces, incorrecto (v. gr., lo referente a que el laico puede ser delegado válidamente por el obispo para actuar como testigo cualificado en el matrimonio, aun sin tener el permiso de la Sede Apostólica, p. 111).

F. R. Aznar Gil

M. Boardoto, *La parrocchia. Fra pastorale e Diritto in Italia*, Roma, Edizioni Dehoniane, 1991, 199 pp.

A nadie escapa la importancia de la parroquia, tanto en su dimensión jurídica como pastoral. La inmensa mayoría de fieles reciben en ella los sacramentos y el anuncio de la Palabra de Dios. Es natural, pues, que el Derecho canónico, desde tiempos inmemoriales, la haya regulado y la haya adaptado a los nuevos tiempos. Últimamente han aparecido un gran número de estudios en casi todos los países y lenguas. Es siempre una institución de moda.

El autor de este libro, como él mismo nos dice, pretende «approfondire la sua natura pastorale e giuridica». De acuerdo con su objetivo la estudia no sólo desde estas dos dimensiones, sino destacando incluso la obra de párrocos eminentes y la actividad de movimientos apostólicos. En su proyecto está estudiar la novedad que implicaron las enseñanzas del concilio, del pensamiento pontificio posconciliar y las aportaciones complementarias de la Conferencia Episcopal italiana. Con buen criterio destaca también su inserción en la vida italiana, especialmente en relación con el Derecho del Estado (Concordato de 1929 y Acuerdo de 1994). Más que un trabajo académico, que lo es, busca la elaboración de una obra útil para los sacerdotes, pastores de la parroquia.

Divide su obra en cinco amplios capítulos y tres apéndices. Estos últimos recogen las regiones pastorales y las diócesis, una carta del presidente de la CEI sobre la sustentación del clero y un diagrama del gobierno pastoral de la parroquia.

Por su parte, el primer capítulo se dedica al estudio de la parroquia diseñada en el *Codex* del 17, que compara en la del *Codex* del 83: las diferencias son abismales. En los tres capítulos siguientes centra su análisis en las enseñanzas conciliares, y posteriores en que aparece la nueva concepción de la Iglesia y su influencia en la configuración de la parroquia. Estudia su naturaleza, la erección, la figura del pastor, la parroquia personal, el vicario, los consejos asesores y otros aspectos. Todo ello confrontado a la vez con las normas jurídicas italianas en la medida en que le son aplicables. En el último capítulo se recogen las conclusiones y perspectivas.

El libro se lee bien, el aparato crítico es abundante, si bien centrado básicamente en la literatura jurídica italiana. Algunas lagunas, como la relación entre

parroquia y arciprestazgo. En cambio, nos ofrece orientaciones muy interesantes para la marcha y renovación parroquial. Quizá el acento está más en la dimensión pastoral que jurídica. Esto no es un demérito, sino una opción respetable.

A. Molina Meliá

M. Rivella, *Autorità dei dottori e magistero gerarchico nella canonistica postridentina (1563-1730)*, Milano, Edizioni Glossa, 1994 (Dissertatio: Series Romana 7), xi-145 pp. Sin indicación de ISBN.

El presente libro contiene la tesis doctoral de su autor, realizada bajo la dirección del Prof. Jean B. Beyer (Univ. Gregoriana), y trata del magisterio y de la autoridad jerárquicas en la Iglesia Católica. Aunque el tema se desarrolla principalmente en la canonística postridentina, se anteponen acertadamente los antecedentes bajomedievales del mismo, así como su reflejo en el Concilio Vaticano II. Tampoco se trata sólo de la canonística, como el título pudiera sugerir, sino también del pensamiento teológico correspondiente, que no presenta menos espesor.

El libro consta de cinco capítulos, cuyos epígrafes dan una idea bastante aproximada del contenido: 1) Permanencia y superación del conciliarismo en el siglo XVI, donde estudia el crepúsculo del conciliarismo, la reacción teológica de Gaetano, el Concilio de Trento y el pensamiento de Melchor Cano en su obra *De locis theologicis*; 2) El problema de la autoridad doctrinal en los teólogos controversistas postridentinos: la obediencia a la Iglesia como regla de la fe (Thomas Stapleton), la Iglesia militante como comunidad visible y no sujeta a error (Roberto Bellarmino), la autoridad infalible para las controversias de fe (Gregorio de Valencia), una regla cierta de fe para garantizar la unidad de la Iglesia (Francisco Suárez), los sujetos de la autoridad doctrinal (magisterio exclusivo de los pastores), primado doctrinal del Papa, naturaleza, papel y límites del concilio general, papel de los teólogos; 3) El problema de la autoridad doctrinal en la primera canonística postridentina: autoridad de los doctores en relación con los demás sujetos activos del magisterio, el Papa, sujeto supremo de la autoridad doctrinal, según Paul Laymann, Agostinho Barbosa, Prospero Fagnani, Rodrigo da Cunha; 4) La autoridad doctrinal en la segunda canonística postridentina: teólogos católicos del siglo XVII (según Jean-Baptiste Gonet y de Louis Thomassin) y canonistas (Ehrenreich Pifhing, Jakob Wiestner, Anaklet Reffenstuel y Franz Schmalzgrüber) sobre los sujetos de la autoridad doctrinal: el Papa, los doctores, punto de vista del galicanismo; 5) Observaciones críticas sobre las diferentes posiciones descritas. El autor señala con habilidad los puntos más convincentes y también las limitaciones de cada una de las doctrinas sometidas a examen en este libro, señalando incluso cuestiones que no parecen definitivamente resueltas y que, por consiguiente, deberán ser todavía objeto de nuevos estudios.

A. García y García

J. I. González Errázuriz, *Iglesia y Fuerzas Armadas. Estudio canónico y jurídico sobre la asistencia espiritual a las Fuerzas Armadas en Chile* (Colección Jurídica Universidad de Los Andes 2), Santiago de Chile, Universidad de Los Andes, 1994, 314 pp.

La preocupación de la Iglesia por quienes se han incorporado voluntaria y establemente a los ejércitos o se han reclutado para un tiempo determinado en ellos tiene antigua data, y en Chile existió desde los primeros años de presencia del conquistador, preocupación que no desapareció con la independencia. Por el contrario, a petición de las mismas autoridades chilenas, la Iglesia fue estableciendo en ese país la organización que tal cuidado requería, y lo hizo con tal esmero que fue en Chile donde, por primera vez en este siglo y por primera en el continente americano, se configuró una estructura novedosa llamada a tener vasta aplicación en la Iglesia occidental: el Vicariato castrense.

Se trata, pues, de un ámbito —*Spirituali militum curae*— en el que el Derecho de la Iglesia tiene mucho que decir; pero no sólo el Derecho canónico, sino, también el Derecho de los propios Estados, en nuestro caso, el Derecho chileno. ¿Qué ha dicho y qué dice el Derecho canónico sobre el tema? ¿Qué regulación ha dado el Estado de Chile al mismo? Es lo que trata el libro que reseñamos. Su autor reúne en sí las cualidades que eran necesarias para abordar con éxito un estudio de esta naturaleza: es abogado, en cuya calidad se desempeñó entre 1980 y 1990 como abogado de la Dirección General de Carabineros (Guardia Nacional). Con posterioridad estudió en Roma su licenciatura y doctorado en Derecho canónico, y desde junio de 1993 es sacerdote.

El libro, como reza el subtítulo, es un estudio canónico y jurídico; pero como se trata de una institución que no ha permanecido estancada, sino que ha evolucionado a lo largo de este siglo, está siempre presente la perspectiva histórica. En diez capítulos, que pueden agruparse en tres bloques temáticos, el autor va desmenuzando el tema; los preceden unas consideraciones preliminares en torno a los fundamentos de la pastoral castrense, necesario marco introductorio para estudiar un tema tan específico como poco conocido y, hasta me atrevo a decir, desacreditado en algunos círculos que profesan un mal entendido pacifismo que nada tiene que ver con la posición de la Iglesia.

En 1910, el Papa San Pío X, a petición del gobierno de Chile, expidió el *motu proprio* «In hac Beatissimi Petri Cathedra», por el cual dio vida al Vicariato Castrense de Chile. Durante mucho tiempo se pensó que había sido el primero en la Iglesia. Efectivamente fue el primero en América y el primero en ser erigido en este siglo en la Iglesia, pero no fue el primero en términos absolutos, pues nuestro autor ha probado que esta norma canónica para Chile no fue sino una adecuación de las que años antes habían sido dadas para Prusia en 1868, en tiempos del canciller Bismark. Los primeros cinco capítulos estudian la jurisdicción eclesiástica castrense, según dicho *motu proprio* y según las normas generales que se dieron para toda la Iglesia en 1951, además de las normas canónicas comunes (Código de 1917) y las civiles dadas por el gobierno de Chile, y ello tanto para el vicario mismo como para los capellanes castrenses.

El Concilio Vaticano II supuso una profundización en el tema que nos ocupa y plantó las bases doctrinales para futuras reformas. Es lo que el autor aborda en el capítulo sexto, que sirve de puente con los cuatro capítulos restantes, en los que aborda la estructura actual de la asistencia militar a las Fuerzas Armadas en Chile regulada por la constitución apostólica *Spirituali militum curae* de 1986, que dio origen al actual Ordinariato castrense que el autor estudia en la triple perspectiva del Ordinariato militar, del presbiterio del obispado castrense de Chile y de los fieles pertenecientes a dicho Obispado.

De las muchas ideas que van surgiendo en la medida que el lector va recorriendo las páginas de este libro, quiero resaltar tan sólo dos. La primera, en sede canónica, es la originalidad que presenta la regulación que se da para Chile en este tema concreto, frente al Derecho canónico común. En efecto, el vicario castrense de Chile ejercía una jurisdicción de carácter personal, en tanto que el Código de Derecho Canónico de 1917 mostró una especial incapacidad para recibir formas de atribución de la jurisdicción diversas a las fundadas en el elemento territorial. Desde esta perspectiva, entonces, el Vicariato Castrense de Chile, configurado en 1910, fue una forma de organización jerárquica «a se», que ni se identificó ni confundió con ninguna de las otras formas de organización jerárquica conocidas en la Iglesia latina. Pensemos también en la especial modalidad de nombramiento del vicario castrense —de común acuerdo entre el Papa y el presidente de la República—, no encasillable en el molde de las formas clásicas de intervención del poder civil en el nombramiento de autoridades eclesiásticas y actualmente vigente para la designación del obispo castrense.

Y esta especial nominación del vicario castrense, hoy ordinario militar, me da pie para la segunda idea que he querido resaltar y que dice relación con las especiales referencias que han debido desarrollarse entre la Iglesia y el Estado de Chile, y la especial coordinación que se ha dado en este tema entre el Derecho canónico y el Derecho chileno. En efecto, la expresión «común acuerdo» o «mutuo acuerdo», empleada en el *motu proprio* —y que subsiste hasta hoy—, indica claramente que las partes concurren en igualdad de condiciones a ese acuerdo, quedando salvo siempre el derecho que corresponde a la Santa Sede de proveer canónicamente en el oficio al designado y el del presidente de la República de proceder, de acuerdo a la ley chilena, a nombrar a la persona sobre la que ha recaído el mutuo acuerdo, para el cargo militar de vicario castrense, conforme a la ley civil. Si no se alcanzare el «acuerdo mutuo», ni el Papa podría proveer el oficio respectivo, ni el presidente nombrar en su cargo al vicario castrense. No se trata de un acto de intromisión que la Santa Sede haya aceptado, sino de un acuerdo pleno y pacífico entre ambos poderes, en vista de un bien espiritual específico. Pero, además de esto, se puede mencionar el hecho básico de que los fieles sujetos a la jurisdicción eclesiástica castrense no vienen determinados por las leyes de la Iglesia, sino por las del Estado de Chile. O la limitación, hoy superada, que se había impuesto a la potestad normativa que correspondía al vicario castrense al dictar las normas canónicas que debían regir la organización eclesiástica castrense, sujeta a la necesidad de ponerse de acuerdo con el Gobierno de la República de Chile, con el fin de que los fieles pudiesen conciliar debidamente los deberes de la reli-

gión con los de la milicia. En otras palabras, una coordinación entre ambos poderes que los hechos han mostrado no sólo posible, sino que fructífera, y que bien podría ser modelo para igual cooperación en otros ámbitos en que hoy se advierte una tal necesidad.

En suma, nos encontramos ante un libro novedoso, bien estructurado y que aborda un tema hasta ahora no tratado en su globalidad, que, por las particularidades que presenta, merecía un tratamiento detenido, tarea que el autor ha abordado con éxito. Tan sólo faltaría estudiar ahora la evolución histórica en Chile de tan particular institución. Pero sabemos que el autor trabaja en ello, por lo que pronto tendremos ese complemento que falta.

C. Salinas Araneda

W. H. Woestmann (ed.), *Papal Allocutions to the Roman Rota 1939-1994*, Ottawa, Faculty of Canon Law of the Saint Paul University, 1994, xii-243 pp., ISBN 0-919261-34-5.

Aunque los discursos anuales del Papa al Tribunal Apostólico de la Rota Romana no son ni jurisprudencia ni legislación, sino que forman parte de su magisterio ordinario, están dirigidos no sólo al citado Tribunal, sino a todos los tribunales de la Iglesia y es manifiesta su importancia, ya que el Romano Pontífice suele señalar en ellos orientaciones magisteriales sobre cuestiones matrimoniales, procesales, etc. Basta recordar, por ejemplo, algunos discursos del actual Romano Pontífice donde se contienen importantes anotaciones sobre algunas cuestiones matrimoniales sustantivas muy discutidas por la doctrina.

La presente obra recoge las alocuciones dirigidas al Tribunal de la Rota por Pío XII, Juan XXIII, Pablo VI y Juan Pablo II. Son un total de 42 textos ofrecidos sólo en su traducción inglesa, con indicación del lugar dónde se encuentra la versión original de cada uno de ellos. También se ofrecen, en algunos casos, unas referencias bibliográficas sobre comentarios a algunas alocuciones, así como unas breves indicaciones del autor en algunas cuestiones puntuales. Una escueta bibliografía y un índice sistemático sobre los principales contenidos de las alocuciones, para ayuda en la utilización de los textos, completan la obra.

El libro será muy útil a los lectores de habla inglesa, puesto que les ayudará a conocer las importantes enseñanzas papales contenidas en las anuales alocuciones al Tribunal de la Rota. Especial interés tendrá para los canonistas, ya que en él encontrarán un muy útil instrumento de consulta. Pero, aun respetando la opción del autor, pensamos que la edición se hubiera enriquecido notablemente si el editor hubiera incluido los textos en su versión original y si, además, hubiera unas referencias bibliográficas más extensas sobre los comentarios publicados a estas alocuciones pontificias.

REDC

E. Vitali - S. Berlingò, *Il matrimonio canonico*, Milano, Giuffrè Editore, 1994, 249 pp., ISBN 88-14-04405-8.

La presente obra, que contiene una exposición del Derecho matrimonial canónico sustantivo y procesal, es una reimpresión de la edición publicada en 1989 por los mismos autores y que ya reseñamos en esta Revista (REDC 47, 1990, 382-83).

REDC

M. Ventura, *Procreer hors la loi. Loi civile, loi morale et loi canonique face à la nouvelle procreation*, Strasbourg, Cerdic-Publications, 1994, 348 pp., ISBN 2-85097-052-2.

Una de las cuestiones más apasionantes y complejas que se plantea en la actualidad es la denominada reproducción artificial asistida. Las posibilidades científicas implicadas en estas actividades, las esperanzas, peligros y riesgos que tales prácticas conllevan, la intervención de una amplia gama de ciencias en su desarrollo y aplicación, su amplia divulgación entre un público heterogéneo y no especializado... hacen que esta materia sea objeto de continuos debates, estudios y aportaciones. El autor de esta obra, especialista en derecho canónico, nos ofrece en la misma sus reflexiones sobre la «procreación médicamente asistida», expresión con la que en Francia se refieren a este tema, al hilo del debate y aprobación reciente de algunos proyectos legales civiles franceses que regulan esta materia.

Divide el autor su exposición en tres grandes partes. En la primera, titulada «Las creencias», expone la doctrina de la Iglesia Católica sobre el particular: algunos datos bíblicos («la memoria») referentes a algunos relatos de maternidad/paternidad; otros pocos datos históricos relativos fundamentalmente a la actitud de la Iglesia frente a la sexualidad y al matrimonio, y los diferentes pronunciamientos oficiales del Magisterio sobre la bioética, especialmente a través de la Instrucción *Donum vitae* de 1987, así como su recepción por los moralistas católicos. Expuestos los principios doctrinales católicos, el autor examina en la segunda parte «Las normas», es decir: el ámbito («la corporeidad») donde tales principios deberían tener su correspondiente reflejo normativo canónico. Como es sabido, principalmente afectan a algunos aspectos del matrimonio (consumación, impotencia, esterilidad, filiación, adulterio, dolo, consentimiento) y a la vida del embrión (aborto y bautismo). Concluye esta parte explicando el intento, fallido, de impregnar las nuevas normas civiles reguladoras de esta materia con los principios morales del Magisterio a través de diferentes cauces. El tercer y último capítulo, titulado «Las identidades», recoge la repercusión de esta problemática en diferentes tipos-modelos de personas que, por diferentes motivos, se ven más directamente concernidas en esta materia, tales como el demócrata, el antropólogo, el médico (a través de las encuestas realizadas entre profesionales que realizan estas prácticas médicas), y el eclesiólogo: se describe el conflicto creado en el interior de la Iglesia, se propone la creación de unos comités bioéticos canónicos para institucionalizar el diálogo entre los

diferentes sectores, etc. Tras una breve conclusión o recapitulación, se incluyen unos amplios anexos recogiendo la bibliografía sobre la materia, el cuestionario enviado a los médicos, así como sus respuestas, y los recientes proyectos de ley franceses sobre esta materia.

No se acaba de comprender exactamente cuál es el objeto de esta obra en la que, de una forma excesivamente afectada, se abusa del empleo de términos, palabras, etc., llamativas pero muchas veces carentes de contenido, es decir, vacías. El autor nos ofrece una panorámica, parcial, de los diferentes factores (antropológicos, médicos, éticos, morales, legales) que intervienen en la regulación civil de estas técnicas para llegar a la conclusión de que la «Palabra» emitida por la Iglesia Católica en esta cuestión es una más en el concierto de las diferentes «palabras» dichas para regular el «caos» a que está sometida esta materia. Opinión eclesial que generalmente no es asumida ni por las Leyes civiles ni por los mismos fieles católicos. Pero, como decimos, no se acaba de entender qué se pretende. No cabe ninguna duda de que la actuación de la Iglesia en esta materia tiene una doble perspectiva: su regulación interna y su influencia externa. Esta última es, cada vez, más limitada por diferentes circunstancias bastante conocidas, p. e., la aconfesionalidad o laicidad del Estado. Pero, creo, es necesario examinar cómo deben ser asumidas y reguladas estas técnicas en la doctrina católica. Pues bien: esta última labor, típicamente canónica en dependencia de la teología moral católica, es decepcionante en la obra, ya que se resume en unas escasas referencias a la problemática canónica que plantean estas técnicas, ya desarrolladas por otros autores, expuestas generalmente de manera crítica-negativa y sin que el autor proponga nuevas aportaciones de interés. Tampoco a mí, personalmente, me satisfacen algunas consideraciones canónicas realizadas sobre estas técnicas ya que, en definitiva, creo que se basan en conceptos ya superados. Pero es necesario, si se quiere ser coherente, asumir nuestra tradición eclesial, valorar estas técnicas y ofrecer una regulación canónica de las mismas adecuada para que el fiel las viva desde la fe cristiana. Nada de esto se hace: el autor nos ofrece un relato, brillante a veces, que, por pretender ser excesivamente ambicioso e ingenioso, se queda en muchas ocasiones en una reflexión superficial, en el que abundan excesivamente las referencias parciales e interesadas.

F. R. Aznar Gil

P. Pavanello, *Il requisito della perpetuità nell'incapacità di assumere le obbligazioni essenziali del matrimonio (can. 1095, 3.º)* (Analecta Gregoriana, 266), Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1994, xviii-194 pp., ISBN 88-7652-672-2.

La *incapacitas assumendi obligationes matrimonii essentielles*, recogida en los cáns. 1095, 3.º del CIC y 818, 3.º del CCEO, es una de las cuestiones que más interés suscitan en la canonística, tanto por su complejidad doctrinal como por su abundantísima jurisprudencia. No han faltado, además, advertencias magisteriales de

diversa índole sobre los posibles excesos en su aplicación práctica por algunos tribunales eclesiásticos. No es de extrañar por todo ello las numerosísimas publicaciones de toda índole existentes sobre este canon, aunque personalmente creo que los problemas se plantean no tanto en el campo doctrinal, sino en su aplicación práctica o jurisprudencial.

La presente obra analiza una de las cuestiones sobre la que existen divergencias doctrinales y jurisprudenciales: la «incapacitas», para ser tal, ¿debe afectar perpetuamente al interesado, o basta con que exista en el momento de prestar el consentimiento matrimonial? El autor desarrolla el tema en cinco capítulos. En el primero (pp. 1-46) describe las características generales de la «incapacitas assumendi»: la evolución de este concepto en la jurisprudencia y en la doctrina; su codificación en el can. 1095, 3.º; los elementos que la caracterizan partiendo de que la «incapacitas» es un defecto del objeto consensual matrimonial debido a causas de naturaleza psíquica, entendidas éstas como la alteración o anómala estructura psíquica del sujeto (pp. 30-34), referido a las obligaciones esenciales del matrimonio; su diferencia de las restantes incapacidades descritas en el can. 1095 en cuanto que es un defecto del objeto del mismo consentimiento. El capítulo segundo (pp. 47-94) analiza la evolución del debate sobre la perpetuidad de la «incapacitas» en la jurisprudencia y en la doctrina: tras aclarar el doble significado en que se entiende la perpetuidad, esto es: como un requisito exigido por la misma *ratio iuris* de la «incapacitas» o como un criterio de prueba de la misma, señala el autor que él lo estudia en el primer sentido. La jurisprudencia rotal se mantiene dividida sobre esta cuestión: la naturaleza de las obligaciones, la analogía con el impedimento de impotencia, la relevancia del momento consensual, la insanabilidad de la causa psíquica... han sido los principales argumentos empleados para defender una u otra posición, si bien se va afirmando la posición de no requerir esta perpetuidad (p. 70). Otro tanto sucede con la doctrina: los autores que exigen la perpetuidad se basan para ello en la analogía con la impotencia, en la naturaleza de las obligaciones..., mientras que los que no la exigen insisten fundamentalmente en la importancia de la relevancia del momento consensual, siendo mayoría esta tendencia doctrinal (p. 93).

El autor nos expone su opinión en el capítulo tercero (pp. 95-122), que se puede sintetizar así: tomando como referencia el momento de las nupcias, o consentimiento, no se debe hablar de la relevancia o no del requisito de la perpetuidad en términos generales, sino en relación al modo concreto en el que la incapacidad se configura según cada obligación. Analiza cómo hay tantas «incapacitates assumendi», cuántas «obligaciones esenciales» hay en el matrimonio, la naturaleza de las obligaciones en la tradición canónica (fundamentalmente su carácter positivo, que obligan «semper sed non pro semper», y negativas que obligan «semper et pro semper»), y su aplicación al can. 1095, 3.º: concluye que no todas las obligaciones esenciales tienen la misma naturaleza, y distingue entre las negativas (v. g., la exclusividad del «consortium totius vitae»), para las que no se exigiría la perpetuidad, y las obligaciones positivas (v. g., la relativa a los actos de por sí aptos para la generación de la prole), para las que sí se exigiría la nota de la perpetuidad. Sin embargo, otra serie de obligaciones positivas, por ejemplo el derecho a la comunión de vida o a la relación interpersonal, exigen que su cumplimiento sea posible ya en el

momento consensual y no se requiere para ello la perpetuidad (pp. 119-122). El capítulo cuarto (pp. 123-150) analiza las semejanzas y diferencias entre la «incapacitas assumendi» y la «impotentia coeundi», y el quinto (pp. 151-166) critica muy severamente alguna corriente jurisprudencial que reconduce los casos de impotencia no perpetua a la incapacidad del can. 1095, 3.º. Una amplia relación de fuentes y de bibliografía concluye la obra.

El tema analizado en esta obra ha sido ya estudiado bastante ampliamente por otros autores y, progresivamente, se va extendiendo la convicción de que no es necesario exigir la perpetuidad de la «incapacitas assumendi» a partir de su inclusión como defecto del consentimiento: basta que exista en el momento consensual. El autor se adhiere básicamente a esta tesis, añadiendo la corrección en algún caso de que es necesario tener en cuenta la naturaleza de la obligación afectada para ver si se requiere o no la nota de la perpetuidad. Ya expusimos hace algún tiempo nuestra opinión de que no se requiere la perpetuidad en este caso, al tiempo que señalábamos las contradicciones, absurdos y equívocos de aplicar en este caso la distinción entre obligaciones positivas y negativas: de hecho, el mismo autor se ve obligado a rectificar su tesis al admitir que determinadas obligaciones positivas no exigen la nota de la perpetuidad. El autor, además, ni profundiza en las distintas obligaciones esenciales que se han ido señalando por la jurisprudencia y por la doctrina, ni expone la opinión de otras ciencias (psiquiatría, psicología) sobre la perpetuidad de la «incapacitas». Tampoco compartimos las críticas y quejas sobre la aplicación del can. 1095, 3.º, a supuestos de impotencia no perpetua: la relación sexual correcta, humana y cristiana, forma parte de las obligaciones esenciales conyugales, a pesar de lo que se afirma en las pp. 160-163. Obra, en suma, que describe y sistematiza el actual estado de la cuestión sobre el requisito de la perpetuidad en la «incapacitas assumendi» sin especiales aportaciones.

F. R. Aznar Gil

J. I. Bañares (ed.), *Simulación matrimonial en el derecho canónico*, Pamplona, EUNSA, 1994, 318 pp., ISBN 84-313-1282-3.

Se recogen en este volumen la casi totalidad de las ponencias tenidas en el «XVII Curso de Actualización en Derecho Canónico» que, organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, se celebró del 21 al 23 de septiembre de 1992. El tema del curso versó sobre el fenómeno simulatorio en el derecho matrimonial canónico.

Una primera serie de colaboraciones tratan sobre la simulación en general: J. Ferrer Ortiz expone amplia y detalladamente la regulación de la simulación matrimonial en el ordenamiento civil español, tanto histórica como actualmente. F. Gil de las Heras analiza concisa y acertadamente las diferentes cuestiones implicadas en la simulación canónica matrimonial: su concepto, divisiones, la simulación total, etcétera. J. I. Bañares describe minuciosamente las relaciones, diferencias y semejanzas entre la simulación y el error/ignorancia. La segunda parte desarrolla algu-

nos aspectos de la denominada simulación parcial: A. Bernárdez Cantón trata el tema de la simulación parcial por exclusión de la prole, analizando la problemática que se plantea con la exclusión temporal, el aplazamiento y condicionamiento de la prole, la repercusión de las técnicas de fecundación artificial en la misma, etc. S. Panizo Orallo expone muy didácticamente las nociones más básicas sobre la exclusión de la indisolubilidad del matrimonio, al tiempo que plantea acertadamente el interrogante sobre lo acertado o no de la presunción fijada en el can. 1101, § 1, dada la actual realidad sociológica. T. Rincón Pérez analiza la exclusión de la sacramentalidad como capítulo autónomo de nulidad matrimonial, tema que está adquiriendo una relevante actualidad por sus distintas implicaciones y conexiones, y donde el autor se reafirma en la tesis tradicional a tenor del can. 1055, § 2. J. Fornés, finalmente, expone las relaciones de la simulación y de la condición a propósito de una c. Fiore, de 25 de junio de 1985.

Aunque el volumen no abarca todas las cuestiones referentes a la simulación en el matrimonio canónico, ofrece una amplia visión de la problemática simulatoria. Como toda obra de conjunto, sus aportaciones son desiguales: serias y rigurosas me han parecido las de J. Ferrer Ortiz y F. Gil de las Heras. Didácticas, y quizá excesivamente sencillas, las de J. I. Bañares y S. Panizo. Un tanto confusas las de J. Fornés y A. Bernárdez Cantón, que se detiene demasiado en cuestiones ya resueltas (paternidad responsable, aplazamiento de la prole). Apasionada la de T. Rincón Pérez, donde plantea alguna duda que ya está resuelta: por ejemplo, a qué se debe la actual formulación del can. 1099 introducida en los últimos momentos. Se echa en falta, por otra parte, una reflexión sistemática sobre la repercusión de las técnicas de fecundación artificial en la simulación, ya que las breves reflexiones de A. Bernárdez Cantón son insuficientes, y, en líneas generales, una mayor actualización de la jurisprudencia y bibliografía usadas.

F. R. Aznar Gil

I. Martínez de Alegría, *La forma extraordinaria del matrimonio canónico. Origen histórico y régimen vigente*, Madrid, Editorial Montecorvo, 1994, 538 pp., ISBN 84-7111-324-4.

Fruto de una tesis doctoral en derecho es esta obra que, como el mismo título indica, trata sobre la forma extraordinaria del matrimonio canónico (can. 1116). O, empleando una terminología que no considero adecuada canónicamente, sobre la forma de recepción (por contraposición a la forma de emisión) del consentimiento matrimonial canónico en circunstancias no ordinarias. Tema sobre el que se han publicado recientemente muy pocos artículos, existiendo únicamente algunos estudios ya un poco anticuados.

Acertadamente divide el autor su obra en dos partes: una histórica, necesaria para la comprensión de esta institución, y otra sistemática o actual. La parte histórica abarca desde el nacimiento de la forma canónica extraordinaria hasta el actual CIC: expone brevemente la polémica sobre la forma del matrimonio hasta el Conci-

lio de Trento, si bien de una manera bastante desacertada y deshilvanada, en donde, por ejemplo, no explica suficientemente por qué no se exigía una forma para la validez del matrimonio; describe la doctrina tridentina sobre el particular, señalando cómo el Concilio de Trento no previó, al menos explícitamente, una forma extraordinaria; analiza, finalmente, cómo las diferentes circunstancias históricas forzaron progresivamente la instauración de la forma extraordinaria a través de las distintas situaciones y problemas planteados en los actuales Países Bajos, en los nuevos territorios de misión, etc., hasta que, finalmente, el decreto «*Ne Temere*» de 1907 y el CIC de 1917 regularon sistemáticamente esta materia, si bien todavía la Sede Apostólica hubo de delimitar algunos extremos durante los años 1920-1945. La segunda parte analiza exhaustivamente el régimen vigente de la forma extraordinaria: qué se entiende por grave incómodo tanto en peligro de muerte como fuera de él (imposibilidad física y moral), la duración de un mes y la necesidad de tener la intención de contraer verdadero matrimonio, cláusula consensual que no formal. Se hace, igualmente, referencia a la regulación de esta materia en el Código de Cánones de las Iglesias Orientales de 1990. Una abundante indicación de las fuentes empleadas y de la bibliografía manejada, caracterizada por su cantidad más que por su calidad, concluyen la obra.

Se trata de un libro bastante irregular. No nos referimos con ello a las típicas características de cualquier obra primeriza que, lógicamente, son disculpables. Es el mismo tema elegido y la metodología empleada. En cuanto a lo primero, creemos que ésta es una cuestión ya suficientemente estudiada y explicada, incluso la nueva cláusula introducida en el can. 1116, por lo que el autor se limita en muchas ocasiones a recopilar fuentes ya publicadas, desconociendo además otras muchas muy interesantes, y opiniones de algunos autores, convirtiendo su obra en una meritoria recopilación pero que difícilmente puede llamarse investigación: es por ello que sus aportaciones, en realidad, son nulas en la parte histórica, reduciéndose la parte sistemática a un comentario exhaustivo, pero ya conocido, del actual can. 1116. Y en relación con la metodología usada hay que señalar que emplea predominantemente una forma descriptiva más que analítica, reiterativa en bastantes ocasiones, confusa, ya que en diferentes momentos no sabemos si se está hablando de la legislación histórica o de la vigente, e incidiendo en temas que no parecen tener mucho sentido y actualidad por estar ya resueltos. Se echan en falta, además, otras cuestiones no suficientemente analizadas (la razón de una de una forma canónica en el matrimonio, pp. 429-38), o ni siquiera planteadas (v. g., la interesante polémica oriental sobre la forma extraordinaria del matrimonio, p. 489, o la aplicación de esta forma a actuales situaciones, como el matrimonio de los viudos pensionistas), o expuestas de tal manera que no se sabe cuál es la solución correcta (por ejemplo, el recurso al teléfono, telégrafo o medios similares para pedir la delegación, pp. 266-67). Tampoco hubiera sobrado una referencia al derecho comparado para analizar la regulación de esta materia en otros ordenamientos jurídicos.

Libro, en suma, irregular. Su aportación básica es un comentario global y exhaustivo del can. 1116. Tema que ya había sido analizado suficientemente por otros autores. Y que se caracteriza por predominar en él más la cantidad que la calidad, la descripción que el análisis, el relato que la explicación...

F. R. Aznar Gil

European Consortium for Church-State Research, *Marriage and Religion in Europe*. Proceedings of the Meeting Augsburg, November 28-29, 1991, Milano, A. Giuffrè Editore, 1993, 251 pp., ISBN 88-14-04064-8.

El Consorcio Europeo para el estudio de las relaciones Iglesia-Estado viene celebrando de forma periódica unos encuentros o sesiones de estudios en los que, comparativamente, se examina la regulación jurídica estatal europea de diferentes temas religiosos: así, por ejemplo, se han publicado las sesiones dedicadas al estudio de la objeción de conciencia, a la presencia de las Iglesias en la escuela estatal, a la financiación estatal directa de las confesiones religiosas, etc. El presente volumen recoge las aportaciones sobre la influencia del matrimonio religioso en los distintos regímenes jurídicos civiles europeos, analizando cómo se plantea y resuelve el tema en Escocia (F. Lyall), España (R. Navarro-Valls), Portugal (M. Teixeira de Sousa), Holanda (J. P. Verheul), Luxemburgo (A. Bamberg), Italia (E. Vitali), Irlanda (J. Casey), Grecia (J. Deliyannis), Francia (N. Guimezanes), Inglaterra (D. McClean), Dinamarca (I. Dübeck), Alemania (G. Robbers) y Bélgica (R. Torfs). Un amplio espectro de países analizados que configura un volumen muy completo.

Las diferentes aportaciones, de diverso valor y extensión, como es usual en toda obra de colaboración, analizan la influencia histórica que ha tenido la religión en la formación del derecho matrimonial de cada Estado. Influencia que ha sido general. Asimismo los actuales sistemas matrimoniales vigentes en cada país que, básicamente, pueden agruparse en tres bloques: sistema monista (únicamente reconocen efectos civiles al matrimonio celebrado en forma civil, estando prohibida y penalizada la celebración previa del matrimonio religioso) establecido en Holanda, Luxemburgo, Francia, Alemania (sólo prohibido) y Bélgica; sistema anglosajón (matrimonio regulado por la ley civil pero con varias formas —civil o religiosa— de celebración) en Escocia, Inglaterra y Dinamarca, con un cierto trato de favor para las confesiones religiosas oficiales; y el sistema concordatario (Italia, España, Portugal), donde el matrimonio canónico es reconocido como tal a efectos civiles con una serie de limitaciones, y el matrimonio religioso no canónico es reconocido formalmente. En Grecia, desde 1982, rige prácticamente un sistema anglosajón, y en Irlanda está vigente un peculiar sistema semejante al concordatario. Salvo en los países donde está vigente un sistema concordatario, las decisiones religiosas sobre la separación y nulidad de los matrimonios no tienen efectos civiles. Se describen, además la influencia del matrimonio religioso a efectos civiles a través de las normas del derecho internacional privado, los problemas planteados por el matrimonio religioso no cristiano (v. gr., musulmán, etc.) de los inmigrantes en Europa, la postura de los diferentes ordenamientos civiles ante la problemática planteada por las uniones de hecho, el pretendido matrimonio de los homosexuales, etc.

El volumen ofrece una visión global y adecuada de la influencia actual de la religión en la regulación del matrimonio en los diferentes ordenamientos civiles europeos. La conclusión que se impone es la fuerte influencia del factor religioso en la regulación civil del matrimonio, en su estructura, si bien el reconocimiento de

los efectos civiles al matrimonio meramente religioso cada vez se limita más sólo a la simple «forma religiosa», es decir: que el matrimonio religioso, para tener efectos civiles, debe reunir los requisitos civiles. Nos encontramos, en suma, ante una buena obra que nos ofrece una panorámica actual de la relación del matrimonio y la religión en los estados europeos.

F. R. Aznar Gil

A. Molina Meliá, *Los matrimonios que nunca existieron. Causas de nulidad*, Valencia, Edim Ediciones, 1994, 132 pp., ISBN 84-605-0751-3.

Se inicia con esta obra la colección «Derecho y Pastoral» que, en acertadas palabras de Antonio Molina Meliá, «pretende llenar un gran vacío en la literatura especializada en el estudio y promoción de las actividades pastorales en la Iglesia. Es lamentable constatar una cierta animosidad, más o menos grave, respecto al Derecho Canónico. No es exagerado afirmar que entre los sacerdotes y los mismos pastoralistas existe la convicción de que el derecho de la Iglesia resulta ineficaz y que más bien es un estorbo a la acción pastoral...». Palabras llenas de razón, que describen una situación ampliamente extendida dentro de la Iglesia y en la que no se sabe qué sorprende más: si la ignorancia o la animosidad. Esta colección pretende presentar diferentes cuestiones canónicas de una forma sencilla y accesible al público no especializado ni conocedor del derecho canónico, de manera que sirvan de ayuda a la acción pastoral.

Y en este contexto se enmarca la presente obra. El Prof. A. Molina Meliá presenta, de forma básica, sencilla, ágil y pedagógica, las principales ideas de la legislación matrimonial canónica. La obra se inicia partiendo de la desorientación que las causas de nulidad producen en los fieles, se clarifican algunos conceptos básicos y se exponen los contenidos más generales del derecho matrimonial canónico (impedimentos, consentimiento matrimonial, forma), así como algunas ideas de los procesos canónicos y de la disolución del matrimonio canónico. En apéndice se incluyen los cánones del derecho matrimonial canónico. La obra cumple la finalidad para la que se ha escrito: acercar, de forma básica, los contenidos del derecho matrimonial canónico a las personas no iniciadas en él y mostrar, a grandes rasgos, las causas de nulidad matrimonial. Cubre la necesidad de explicar sencillamente a los fieles esta temática, ya que su exposición está salpicada de abundantes casos prácticos que ilustran gráficamente las ideas expresadas. Hay que señalar que aunque este tipo de obras no existe en nuestro país, sí que lo hay en otros idiomas como el inglés, francés, italiano, brasileño, etc. Un buen complemento a la misma hubiera sido incluir una relación de los tribunales eclesiásticos existentes en nuestro país, así como de los Centros de Orientación Familiar católicos existentes.

F. R. Aznar Gil

J. J. García Faílde, *La nulidad matrimonial hoy*, Barcelona, Bosch, 1994, 528 pp., ISBN 84-7676-289-5.

La institución matrimonial ha sido y es especialmente sensible a los cambios sociales y culturales operados en nuestros días. Consciente de ello y de la necesidad de un constate avance y adaptación del derecho canónico en esta materia, el autor, a través de una seria investigación y de su trabajo como actual Decano de la Rota española, ha contribuido admirablemente a esta labor.

El extenso tratado que presentamos consta de dos partes fundamentales. La primera, titulada «Doctrina», es un estudio de derecho sustantivo matrimonial en el que se entremezclan también útiles indicaciones de aspectos de carácter procesal. En la segunda, denominada «Jurisprudencia», el autor recoge dieciocho sentencias de las que fue ponente, y en las que podemos ver la aplicación en la práctica de la doctrina expuesta. La primera parte, un poco más extensa que la segunda, se compone de diecisiete capítulos. Salvo los dos primeros, en los que trata, respectivamente, del núcleo esencialísimo del matrimonio natural y del consentimiento matrimonial, y los tres últimos, sobre disolución, convalidación y matrimonios mixtos, en los doce restantes trata las causas de nulidad matrimonial, siguiendo los cánones del CIC actual: por exclusión o error de o sobre la sacramentalidad; por ignorancia o error sobre la naturaleza del matrimonio; por error, doloso o no, sobre las propiedades esenciales del matrimonio y cualidades de la persona; por contraer bajo condición, por simulación, por miedo, por exclusión de la unidad, la indisolubilidad, la fidelidad conyugal, por incapacidad para asumir obligaciones esenciales del matrimonio y por incompetencia.

Cada uno de estos temas es analizado con profundidad y precisión. Abundan los ejemplos, lo cual clarifica muchas veces la exposición teórica; explica conceptos técnicos, tanto jurídicos como psiquiátricos, o aquellos que pueden llevar a confusión. La referencia a la Jurisprudencia Rotal es constante, en apoyo de su propia doctrina o para aportar argumentos en contra de tal o cual concepción jurisprudencial o doctrinal. En algunas de las cuestiones tratadas, aunque son en su mayoría básicas, el autor busca abrir nuevos horizontes, reflexiona e invita a reflexionar sobre alguno de sus extremos, a la luz del progreso de las ciencias.

La parte de jurisprudencia se ocupa de temas vivos, por su frecuente presencia en los Tribunales Eclesiásticos. Son sentencias muy trabajadas, en las cuales lo importante es la explicación de los argumentos, no una simple repetición de doctrina y jurisprudencia.

La lectura del tratado se hace a veces difícil y hasta lenta por la densidad de su contenido y por la propia metodología empleada, lo cual, sin embargo, no supone una pérdida de su interés. Se echa de menos la cita, en la bibliografía, de los abundantes estudios publicados recientemente sobre esta materia. Así y todo, el valor de esta obra no disminuye, siendo de obligada lectura para el estudioso del matrimonio canónico y para todo aquel que se ocupe de la administración de justicia en los Tribunales Eclesiásticos.

M. Cortés Diéguez

J. Cabrera Forneiro - J. C. Fuertes Rocañín, *La enfermedad mental ante la ley, Manual de psiquiatría forense*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1994, 483 pp., ISBN 84-87840-48-5.

Dentro del campo de las ciencias jurídicas y de su relación con las ciencias psiquiátricas y psicológicas, que en España están consiguiendo avanzar en cuanto a la investigación se refiere, nos encontramos con este manual que recopila distintos aspectos de este tema. El intento de dar una panorámica general de este campo, impide que los autores profundicen en los temas. Sin embargo, no dejamos de estimar el valor que tiene este libro para los que se introducen en estos estudios.

En cuanto a la estructura del libro consta de cuatro partes: en la primera, los autores realizan un estudio de la exploración psiquiátrica, que abarca los antecedentes históricos, conceptos generales, procesos básicos, tests psicológicos y una somera exposición del informe psiquiátrico forense.

En la segunda parte, analizan los trastornos más frecuentes, estudian las características centrales de cada uno de ellos y sobre todo cómo aparecen recogidos en los sistemas de clasificaciones internacionales (DSM-R y CIE-10).

En la tercera parte, realizan un recorrido por cuestiones específicas de la psiquiatría forense: peligrosidad e imputabilidad, enajenación mental y trastorno mental transitorio, capacidad civil, implicaciones del internamiento psiquiátrico, esterilización del enfermo mental, delitos contra la libertad sexual, la responsabilidad en la práctica psiquiátrica. Además realizan un pequeño estudio sobre psiquiatrías forenses específicas, como la penal, civil, laboral, penitenciaria, militar y canónica.

En la cuarta parte, presentan dieciséis modelos de informes periciales correspondientes a otros tantos trastornos psiquiátricos.

Aunque esta publicación no se refiere específicamente a los temas matrimoniales, es evidente que los contenidos mencionados anteriormente afectan de una u otra manera a la vida matrimonial y más específicamente al consentimiento. A continuación hacemos una breve exposición de las relaciones posibles (sin entrar en clasificaciones), así como de los aspectos psiquiátricos forenses que los autores tratan.

Desde el estudio de las causas de nulidad matrimonial quizá los contenidos que más nos interesan destacar sean aquellos que analizan los trastornos que más frecuentemente aparecen. Los autores analizan doce trastornos: trastornos neuróticos, trastornos de personalidad, esquizofrenia, paranoia, trastornos afectivos, trastornos mentales orgánicos, epilepsias, trastornos mentales debido al consumo de sustancias psicótropas, alcoholismo, trastornos de identidad e inclinación sexual, trastornos del control de impulsos (juego patológico) y retraso mental. Expuestas las características generales de cada uno de ellos, realizan un estudio de los aspectos psiquiátricos forenses: criminalidad, imputabilidad y capacidad civil. A continuación resumimos algunos de ellos, relacionándolos con el tema matrimonial.

Las personas que padecen neurosis son sujetos con un conflicto interior continuo. Si tenemos en cuenta la relación de estos sujetos con el matrimonio vemos que están afectados en la valoración que hacen de los pros y contras de éste. Aun-

que asumen las obligaciones matrimoniales, hay que estudiar el estado emocional del sujeto en el momento del consentimiento, pues nos puede dar idea de lo que ha impulsado al sujeto a la celebración de éste. Son sujetos en los que el fenómeno básico que les afecta es la angustia que les obliga a utilizar constantemente mecanismos de defensas inconscientes que rebajen la tensión que les provoca las situaciones normales de la vida. Tienden a problematizar todas las situaciones que se le plantean. En cuanto a los aspectos criminológicos, estos sujetos raramente cometen delitos; a lo sumo suelen ser autoagresivos. Son plenamente capaces y sólo plantean problemas los sujetos con neurosis obsesivas graves y estados crepusculares.

En la esquizofrenia existen alteraciones del pensamiento, la afectividad, la conciencia, etc., y lo más importante que sería la escisión de la personalidad. Existen muchas discusiones acerca de la validez del consentimiento de estos sujetos, sobre todo si se produce en intervalos lúcidos; pero de lo que no hay duda es de la incapacidad de estos sujetos para cumplir con sus obligaciones de cara al matrimonio. Para estos autores es difícil establecer la criminalidad de estos sujetos, pues va a depender del adecuado tratamiento que reciban, no sólo a nivel familiar, sino también de las instituciones. Es clara la no imputabilidad de estos sujetos, sobre en todo en fase de brote, al igual que su incapacidad.

Tras la exposición que los autores realizan sobre la paranoia, puede decirse que de entre aquellos sujetos que la padecen algunos de los rasgos que presentan pueden afectar al matrimonio, como la inmadurez emocional, la celotipia, las ideas de autorreferencia, etc. Exceptuando los casos en que los sujetos tengan unos delirios gravemente incapacitantes, conocen las obligaciones matrimoniales, aunque difícilmente pueden asumirlas. Para los autores los delitos más frecuentes de estos sujetos son las injurias, resistencias a la autoridad, pleitos por herencias e inclusive el homicidio. En cuanto a la imputabilidad de estos sujetos no hay acuerdo entre los peritos y los tribunales, al igual que con respecto a la capacidad civil de estos sujetos.

Las personalidades antisociales son aquellas que no sólo podemos decir que sufren, sino que son las que más hacen sufrir. Presentan un rechazo total de las normas sociales, con lo cual podemos deducir fácilmente la dificultad que les puede plantear no sólo la asunción de las obligaciones matrimoniales, sino su cumplimiento. Además, generalmente suelen ir asociados a otros problemas, como el alcoholismo, drogadicción, etc. La peligrosidad de estos sujetos suele ser grande; generalmente hay acuerdo entre peritos y jueces en cuanto a su imputabilidad, dado que conocen perfectamente la ley y tienen «voluntad» de infringirla. Sin embargo, hay escuelas que consideran que en estos sujetos está viciada la capacidad para sentir y han creado la semiimputabilidad.

Los sujetos que padecen trastornos mentales como consecuencia de la toma de sustancias psicotropas, por lo general padecen pérdidas de facultades intelectivas, inestabilidad afectiva, etc., que impiden responsabilidad de las decisiones de la vida. Aunque el estudio del consentimiento de estos sujetos va a depender en gran medida del grado de adicción, de la droga a la que es adicto, de si estaba bajo los efectos de alguna en el momento de consentir, etc., no cabe ninguna duda

en cuanto a la dificultad que para estos sujetos supone el cumplimiento de las obligaciones, aún cuando exista un conocimiento de éstas. Es de todos conocida la problemática que estos sujetos plantean en el plano conyugal, paternal, etc. La criminalidad de estos sujetos es alta, dado que la necesidad de obtención de las sustancias llevan a robar, prostituirse, etc. No hay duda de la imputabilidad de estos sujetos, exceptuando los casos donde exista una afectación muy elevada de la conciencia. Para los autores sólo existiría incapacitación cuando estos sujetos estén afectados de forma definitiva y persistente y les impida tener responsabilidad sobre sí mismos.

En el tema del alcohol nos encontramos con una problemática muy parecida a la anterior. Sujetos incapaces de prestar un consentimiento válido, incapaces de asumir las responsabilidades familiares y que desemboca en problemas como son los económicos, la impotencia, el delirio celotípico, etc. Con lo cual es difícil que estos sujetos puedan llevar a cabo un eficaz proyecto matrimonial. La criminalidad que presentan es grande. En los casos de alcoholismo crónico suele aplicarse la inimputabilidad, y si el deterioro no es total, se acude a la semiimputabilidad.

En cuanto al tema de los trastornos de la sexualidad, aunque la casuística es enorme y pueden presentarse solos o asociados a otros trastornos, en general estamos ante sujetos en donde no hay una entrega plena de su sexualidad, al igual que en algunos de ellos no existe el respeto a la dignidad de la persona que conlleva la realización del acto sexual. Aunque tienen capacidad para entender y querer, no pueden crear una comunidad de vida y amor como es el matrimonio. La criminalidad de estos sujetos, según estos autores, depende de si las actividades sexuales no se reducen al ámbito privado, sino que afectan a terceras personas, jurídicamente son imputables y raramente plantean problemas de incapacitación.

R. Sánchez Ordóñez

G. Robinson, *Matrimonio, divorzio e nullità. Guida al processo di nullità matrimoniale nella chiesa cattolica*, Padova, Edizioni Messagero, 1994, 123 pp., ISBN 88-250-0149-5.

La presente obra es la traducción y adaptación al italiano del texto inglés publicado en 1984. Su autor era vicario judicial de Sydney (Australia) en el momento de escribir el libro y posteriormente fue nombrado obispo auxiliar de la misma ciudad. La finalidad de la obra es explicar de forma sencilla y abierta en qué consiste la declaración canónica de nulidad matrimonial, de forma que ésta pueda entenderse por el fiel cristiano en general. El capítulo primero expone el proyecto divino del matrimonio; el segundo y el tercero, las causas que pueden hacer que un matrimonio fracase: causas internas a los propios esposos y externas a ellos; el capítulo cuarto describe el doloroso proceso que acompaña a cualquier fracaso o separación conyugal, así como las etapas y procedimiento para su superación; el quinto explica la doctrina católica sobre la indisolubilidad matrimonial y sus consecuencias sobre las posteriores uniones contraídas al primer matrimonio; el sexto

analiza aquellas «uniones que no son matrimonios» a partir de la actual legislación canónica matrimonial, explicando también qué es y qué no es la declaración canónica de nulidad matrimonial; finalmente el séptimo capítulo describe la actuación del tribunal eclesiástico: cómo dirigirse a él y las diferentes fases del proceso, respondiendo muy acertadamente a una serie de diferentes preguntas (pp. 95-111) que los fieles suelen hacerse sobre las causas canónicas de nulidad matrimonial. El libro concluye con unos apéndices dirigidos a los lectores italianos: una sencilla bibliografía y las direcciones de los tribunales eclesiásticos regionales y de los consultorios familiares de inspiración cristiana existentes en Italia.

A pesar de los diez años transcurridos desde la publicación del original, el libro conserva intacta su actualidad y consigue, plenamente, su objetivo: explicar, con lenguaje claro y sencillo, el significado del proceso canónico de nulidad matrimonial.

REDC

G. Etzel, *Der Diözesanvermögensverwaltungsrat*, Würzburg, Echter Verlag, 1994, 279 pp., ISBN 3-429-01567-7.

Una de las normas más importantes del actual CIC en materia de bienes temporales es la constitución del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos (c. 492). Aunque la legislación anterior ya preveía la creación de un organismo similar, la normativa vigente lo revaloriza mucho más y le otorga importantes competencias en materia de la administración y control de los bienes eclesiásticos diocesanos, pasando a ser así una figura clave en la diócesis. Por otra parte, y dadas las características generales del Libro V, la legislación particular puede desarrollar sus competencias y acomodarlo a las circunstancias específicas de cada Iglesia diocesana.

La presente obra es un estudio del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos, tal como se ha desarrollado en las diócesis alemanas. Se divide en dos grandes apartados. En la primera parte se analiza exhaustivamente la legislación del CIC sobre este Consejo: la función de los consejos en la Iglesia, las características específicas de éste en concreto, el oficio del ecónomo diocesano, las competencias y actuaciones del Consejo, su relación con los restantes organismos diocesanos (Consejo Presbiteral, Colegio de Consultores, capítulo catedralicio, etc.), concluyendo con una valoración del mismo en el conjunto de la Iglesia diocesana. La segunda parte está dedicada a exponer su desarrollo y aplicación en las diócesis alemanas: después de describir algunas características peculiares que tiene la administración de los bienes eclesiásticos en Alemania, el autor analiza la constitución y desarrollo de este Consejo en 26 diócesis alemanas, exponiendo, a modo de conclusión, las principales coincidencias y divergencias observadas entre ellas acerca de esta materia (pp. 238-59): estatutos, composiciones, competencias, etc. La obra, además, incluye unos modelos de estatuto y de reglamento del Consejo, una abundante bibliografía sobre la materia y unos adecuados índices temáticos (de conceptos, de cánones citados, etc.) que facilitan su uso.

Nos encontramos ante un libro importante, cuya aportación fundamental no es tanto la exposición de la legislación general sobre el Consejo Diocesano para Asuntos Económicos, que con mejor o peor fortuna ya se viene realizando, sino su aplicación y desarrollo en las diócesis alemanas: se puede comprobar cómo este Consejo, progresivamente, se va acomodando a las características peculiares de cada Iglesia local o diócesis, con sus aciertos y fallos. La obra, en la práctica, prestará un buen servicio para que los diferentes Consejos Diocesanos analicen su constitución y actuación, y se perfeccionen en su funcionamiento. Por otra parte, es también importante para los estudios de Derecho comparado, casi imprescindibles en esta materia: es decir, para analizar lo sucedido en otras naciones o regiones, y servir de modelo comparativo. Aquí, precisamente, se echa en falta una mínima referencia a lo sucedido en otros lugares y cuya comparación hubiera enriquecido notablemente el texto.

F. R. Aznar Gil

J. Bonet Alcón, *Causas de canonización. Introducción y comentarios al proceso diocesano en la nueva legislación canónica* (Colección Facultad de Derecho Canónico 2), Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, 1993, 79 pp.

Ya por el título, y sobre todo a través del prólogo del autor, uno se sitúa fácilmente acerca del porqué de este opúsculo y de su contenido. Es decir, que fue realizado para la licenciatura en Derecho canónico en la Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, en Roma, a mitad de la década de los ochenta. Una tesina que releída ahora —al cabo de unos diez años— se ha estimado conveniente publicar, aprovechando el interés actual del pueblo cristiano por conocer cuál es la forma jurídica o proceso para la declaración de la santidad en la Iglesia.

A eso responden, cabalmente, los capítulos que en su base configuran el índice: La santidad canonizable, el culto a los santos, la beatificación y la canonización, breve reseña histórica de estos procesos, la nueva legislación para las causas de los santos, la inquisición diocesana. Hay luego una breve reflexión pastoral y un apéndice que comprende la C. A. *Divini perfectionis Magister*, de 25-1-1983, y las Normas de la S. C. para las causas de los Santos, de 7-2-83.

Se trata, en resumen, de un trabajo con las características propias de un ejercicio académico para obtener la licencia, hecho por quien parece que en un principio tuviera sólo la pretensión de superarlo brillantemente. Dentro de ese contexto, la investigación de J. Bonet la juzgamos digna de encomio; y su publicación, oportuna. En efecto, está bien estructurada, sus argumentaciones son sólidas y sus apreciaciones, rigurosas. Dígase, al mismo tiempo, que esta aportación se inscribe en un campo de cuya literatura la Canonística no va sobrada, con ser tan frecuentes hoy las causas de beatificación y canonización que se tramitan en las diócesis. Creemos, por último, que la obra, más cercana al manual que al libro de consulta, está llamada a ilustrar tanto al hombre de la calle como al estudiante universitario,

y menos a los especialistas en la materia y a las Curias, que suelen manejar monografías de más calado, provistas de formularios y con los textos de los cánones a tener en cuenta en este tipo de procesos.

A. Pérez Ramos

R. Coppola (a cura di), *Atti del Congresso Internazionale Incontro fra canoni d'Oriente e d'Occidente*, 3 vols., Bari, Cacucci Editore, 1994, xx-624, x-664 y x-153 pp.

Durante los días 23 al 29 de septiembre de 1991, bajo la dirección del Prof. R. Coppola, se celebró en Bari (Italia) un magno congreso dedicado a analizar conjuntamente la legislación canónica oriental y occidental bajo el sugestivo título de «Encuentro entre los cánones de Oriente y de Occidente». Los entes organizadores del mismo fueron la Universidad de Bari (a través del Instituto de Derecho Público de su Facultad de Jurisprudencia) y la Universidad Pontificia Santo Tomás de Aquino (a través del Instituto de Teología Euménica de la Facultad de Teología). Otras entidades que, de diferente forma, colaboraron a la feliz marcha del Congreso fueron la Basílica de San Nicolás, la Casa de la Divina Providencia Obra «Don Uva», el Instituto Pontificio de Estudios Orientales de Roma, la Asociación Internacional para la promoción del estudio del Derecho canónico, la Sociedad del Derecho de las Iglesias Orientales, etc. Se presentan ahora la publicación de sus trabajos, reunidos en tres volúmenes.

El *primer volumen* reúne las 23 relaciones (reports) del Congreso. Sus autores son conocidos canonistas occidentales y orientales (v. gr., I. Zuzek, R. Metz, J. Gaudemet, E. Corecco, H. Muller, D. Salachas, A. de la Hera, V. Parlatto, J. Beyer, etc.), y su temática es muy diversa, teniendo siempre el común denominador de la comparación del tema estudiado en la legislación latina y oriental: la legislación canónica común; la influencia del Derecho greco-romano en la tradición canónica de las diferentes Iglesias; la legislación canónica y la salvación de las almas; la autoridad y la autonomía en las Iglesias; los miembros del pueblo de Dios, etc. Cada bloque temático tiene una relación conclusiva, terminando el volumen con una valoración global del Congreso a cargo de R. Potz y R. Coppola, y una propuesta de G. Saraceni. El *segundo volumen* reúne las comunicaciones (papers) presentadas al Congreso: son 40 y su temática, como es natural, es muy amplia y diversa, abarcando los diferentes aspectos de las legislaciones canónicas occidental y orientales. El *tercer volumen*, finalmente, reúne los diferentes discursos oficiales o protocolarios pronunciados durante la celebración del Congreso y la presentación de sus actos.

A la vista de esta somera descripción de los contenidos de estos volúmenes, fácilmente se comprenderá que, a pesar de su diversidad temática y diferente valor de las abundantes aportaciones, nos encontramos ante una obra imprescindible para el conocimiento de la legislación canónica de las Iglesias Orientales. Su contenido refleja adecuadamente el lema del Congreso: es un «encuentro» entre las legislaciones canónicas occidental y orientales. Y su consulta será una referencia obliga-

da para el conocimiento de las relaciones, semejanzas y diferencias de estas legislaciones y de sus planteamientos.

REDC

J. Martínez-Torrón - M.^a Álvarez-Mazaneda, *Normas de Derecho eclesiástico*, Granada, Ed. Comares, 1994, 269 pp., ISBN 84-8151-077-7.

Los que estamos relacionados con la docencia e investigación del Derecho eclesiástico debemos felicitarnos porque la aparición de una compilación de normas sobre la disciplina es enriquecedora para todos; por esta razón creo que este breve comentario debe iniciarse con el agradecimiento a sus autores por la publicación de un volumen que, seguramente, será fruto de ingratas horas de búsqueda y sistematización.

A primera vista parece que esta colección normativa es «demasiado simple», pero esta valoración inicial cambia si se tiene en cuenta su finalidad, que es primordialmente *didáctica*, y desde esta premisa debe realizarse su análisis.

Nos encontramos ante una obra que recoge el núcleo básico de la normativa española sobre el factor religioso y va dirigida a quien se aproxima por primera vez al Derecho eclesiástico, tratando de mostrarle de manera inmediata las normas de mayor importancia y evitándole adentrarse en una red normativa que puede resultarle muy compleja. Así lo explican los autores en la presentación del volumen.

Todo en esta colección se ha subordinado a una finalidad primordial y casi exclusiva, que es la de servir para la docencia universitaria del Derecho eclesiástico. Por tal razón, la selección de normas se ha llevado a cabo sin ánimo de exhaustividad, con la pretensión de reunir aquellas que se han considerado básicas para el estudio de la asignatura (cf. p. XII).

En este sentido, la normativa eclesiástica se ha agrupado en los siguientes apartados: Constitución Española, Tratados Internacionales, Acuerdos Estado-Iglesia Católica, Acuerdos del Estado con otras confesiones, L. O. de Libertad Religiosa y normas de desarrollo directo, objeción de conciencia, normas de Derecho civil español en materia matrimonial, normas de Derecho canónico sobre el matrimonio.

Llaman la atención los dos últimos apartados dedicados al Derecho matrimonial civil y canónico, lo que obedece sin duda a la acertada consideración del matrimonio religioso y su tratamiento por el Derecho estatal como uno de los contenidos del Derecho eclesiástico del Estado. Pero también resultan llamativas algunas omisiones, que parecen difíciles de justificar si se las pone en relación con otros apartados de la colección; por ejemplo, nos parece bien que se recoja la normativa sobre asistencia religiosa, pero no nos explicamos por qué no se ha aludido a la normativa básica sobre la enseñanza religiosa.

En su conjunto creemos que es una compilación coherente con su fin, que es proporcionar al alumno un instrumento sencillo y adecuado para el estudio del Derecho eclesiástico del Estado.

M. Moreno Antón

M. J. Roca (ed.), *La financiación de la Iglesia Católica en España*, Santiago de Compostela, Fundación Alfredo Brañas, 1994, 218 pp., ISBN 84-88051-48-4.

La Universidad Internacional del Atlántico, de la Fundación Alfredo Brañas, organizó en Santiago de Compostela, del 8 al 10 de noviembre de 1993, un seminario sobre la financiación de la Iglesia Católica en España dirigido por la Prfa. M. J. Roca. Tema suficientemente explícito, actual y que, en realidad, se convirtió en un análisis de la financiación en general de las confesiones religiosas en España.

Ocho colaboraciones componen la obra, estando la mayor parte de ellas dedicadas a la Iglesia Católica y habiendo sido elaboradas desde la perspectiva del derecho eclesiástico español: *M. J. Roca* (pp. 13-42) expone, a grandes rasgos, las características generales de los diferentes sistemas de financiación de las confesiones religiosas por parte del Estado (autofinanciación de las confesiones religiosas, financiación exclusivamente estatal y sistema de cooperación donde el Estado atiende parcialmente al sostenimiento de los entes confesionales), califica al sistema español de cooperación y lo justifica a partir de la valoración y promoción por el Estado del derecho humano de la libertad religiosa. Cooperación económica congruente con los principios constitucionales españoles de la aconfesionalidad estatal, igualdad, etc. También *D. García Hervás* (pp. 159-90) analiza los aspectos teóricos del sistema español, mientras que *J. Giménez y Martínez de Carvajal* (pp. 43-82) expone lúcidamente el desarrollo y aplicación actual del sistema español, señalando algunos datos no muy divulgados y poniendo de relieve las dificultades planteadas unilateralmente por el Gobierno español durante estos años, ya que parece que su intención es la de suprimir la asignación tributaria. *Z. Combaliá* (pp. 191-218) analiza la financiación estatal de los protestantes, judíos y musulmanes a tenor de los acuerdos promulgados en 1992, señalando que la única diferencia práctica con la Iglesia Católica es su renuncia a la asignación tributaria: dato curioso, ya que, por ejemplo, sí que participan del impuesto religioso alemán. Finalmente, *R. Bertolino* (pp. 99-130) y *J. Listl* (pp. 131-52) describen los sistemas imperantes en Italia y en Alemania: mientras que en este último país está vigente el impuesto religioso, sistema bastante diferente al nuestro, en Italia rige un sistema teóricamente semejante al español, si bien bastante más favorable en la práctica a las confesiones religiosas.

La obra, en su conjunto, describe con altibajos y sin mucho detalle las grandes líneas del actual sistema español de financiación estatal de las confesiones religiosas. Exposición sencilla, clara, sin aportaciones novedosas al tema, salvo algunos detalles de la actuación estatal, con una clara defensa doctrinal de la colaboración estatal en la financiación de las confesiones religiosas y a la que las aportaciones alemana e italiana añaden un buen punto de referencia y de comparación. Se echa de menos, sin embargo, una mayor profundización doctrinal, una exposición de las tesis distintas y alguna aportación específicamente canónica sobre el tema.

F. R. Aznar Gil

J. A. González Fernández; J. F. Ruiz Massieu; J. L. Soberanes Fernández, *Derecho Eclesiástico Mexicano*, 2 ed., México, Porrúa - Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, 344 pp.

Entre los hechos más notables producidos en América Latina en los últimos años en cuanto a relaciones Iglesia-Estado se encuentra la reanudación de relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y México y el reconocimiento por parte de éste de la personalidad de la Iglesia católica con arreglo a la nueva legislación de asociaciones religiosas y culto. Cualquiera que sean las reservas que puedan tenerse, el hecho está allí y el libro que reseñamos, presuntuoso en su título, se enmarca en este nuevo clima, llamado a tener en el ámbito jurídico proyecciones notables.

Editada primeramente en 1992, se compone esta obra de dos partes: una referida a doctrina y otra a fuentes documentales. La primera es breve, apenas 69 de las algo más de 340 páginas del libro, y la integran una entrevista al diputado federal José Antonio González Fernández, con el título «Las relaciones entre las iglesias y el Estado mexicano» (pp. 3-30), centrada en una visión histórica de las relaciones Iglesia Católica-Estado de México, las razones de la legislación anticatólica de este siglo y los cambios que han llevado a la actual situación de apertura en lo religioso. Sigue un breve trabajo de José Francisco Ruiz Massieu, «Hacia un Derecho eclesiástico mexicano» (pp. 31-39), reflexiones sobre algunos de los principios que han de regir esta noble rama del Derecho mexicano, entre los que pueden señalarse el mirar a las libertades religiosas como derechos humanos, la personalidad jurídica de las entidades eclesiásticas y, consecuentemente, el derecho a contar con un patrimonio, el pluralismo e igualdad entre las Iglesias, la separación del Estado y las Iglesias y la laicidad de aquél. El tercer trabajo doctrinal lo escribe José Luis Soberanes Fernández, «La nueva ley reglamentaria» (pp. 41-64), análisis detallado de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de 15 de julio de 1992, con la que se reglamentan los artículos 24, 27, fracción 11, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la opinión autorizada de este autor, que intervino en la elaboración de la misma, esta ley «tiene algunas fallas, producto de la falta de experiencia en una legislación de esta naturaleza, tanto por lo que se refiere a gobernantes como a gobernados. Por otro lado, dichas fallas las explicamos por la excesiva cantidad de personas que intervinieron en su redacción, que hizo que se perdiera unidad en el cuerpo legal. Por otro lado —pensamos—, en algunos aspectos subsiste la suspicacia y falta de confianza; en otros existen generalidades y falta de precisión» (p. 45).

La segunda parte del libro publica una serie de Fuentes documentales agrupadas en tres apartados: *a*) antecedentes legislativos; *b*) iniciativas, dictámenes y decretos de reformas constitucionales, y *c*) iniciativas, dictámenes y ley de asociaciones religiosas y culto público. En un anexo se incluye un cuadro comparativo de las modificaciones hechas al proyecto de ley en sus etapas de elaboración.

El breve espacio de una reseña impide referir las dudas y reservas que produce la lectura de esta ley y que explican que la actitud de la Iglesia Católica mexicana ante ella haya sido bastante distante del entusiasmo. Piénsese, por ejemplo, que las

asociaciones religiosas y los ministros de culto no podrán poseer o administrar, por sí o por interpósita persona, concesiones para la explotación de estaciones de radio, televisión o cualquier tipo de comunicación, ni adquirir, poseer o administrar cualquiera de los medios de comunicación masiva (art. 16, inc. 3.º); o que las asociaciones religiosas (y la Iglesia Católica lo es para la ley) pueden tener patrimonio, pero sólo el indispensable para cumplir sus fines (art. 16, inc. 1.º), correspondiendo a la Secretaría de Gobernación resolver sobre el carácter indispensable de los bienes inmuebles que pretendan adquirir por cualquier título las asociaciones religiosas (art. 17, inc. 1.º); o, incluso en las restricciones para realizar actos de culto fuera de los templos (art. 22).

El contenido de este libro no refleja lo que podría pensarse al ver por primera vez su título. Su contenido, mayoritariamente documental, permite disponer de las principales normas referidas a lo religioso en esa nación y el iter del actual texto, que regula, a su manera, el derecho de libertad religiosa. Pero, salvo el trabajo de Soberanes, no hay nada que apunte a una elaboración sistemática de las normas eclesiasticistas mexicanas, como es la ilusión de quien lee el título del libro sin hojearlo. Esto no es de extrañar, pues en buena parte de los países latinoamericanos el Derecho eclesiástico es una disciplina que no ha contado con cultivadores, y en los menos está apenas esbozándose. Un campo abierto ampliamente a la investigación pero en especial a la legislación, que en estas materias tiene en el Continente de la Esperanza todavía mucho que avanzar.

C. Salinas Araneda